PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné

Schmitz, 2, rue Favart, 2. Los Anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco

Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de

de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cént
MADRID	Por un mes		3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS	Por tres meses		»
Islas Baleares y Ca-	Por seis meses))
NARIAS	Por un año	•	>>
ULTRAMAR	Por tres meses	•	»
Portugal Para los demás puntos del	Por tres meses	•	18
EXTRANJERO		••	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueitos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

GACETA

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. ha recibido la carta en que S. A. el Bajá Bey de Túnez le felicita por su advenimiento al Trono.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios del dia de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.). os divinos oncios del dia de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al Alférez graduado, sargento primero del regimiento de Artillería á pié del ejército de la isla de Cuba, D. Aniceto Sainz y Sierras, de la pena de ser pasado por las armas que le fué impuesta en 31 de Agosto último en Consejo de grance extraordinario por los delites da robe con frontune. guerra extraordinario por los delitos de robo con fractura en la Caja de caudales de la Comandancia del arma en Puerto-Príncipe, y haberse fugado estando preso; disponiendo siu embargo S. M. que el procesado sufra la inmediato de la Comandancia del arma en Puerto-Príncipe, y haberse fugado estando preso; disponiendo siu embargo S. M. que el procesado sufra la inmediato de la Comandancia de la Comandancia del Arma en Podo Comandancia del Arma en Pod diata de 10 años de presidio con retencion.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de la causa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.

SERRANO.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Exemo. Sr.: Al adorer selemmente la Santa Cruz en los divinos oficios del dia de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, se ha dignado indultar al cabo que fué del noveno tercio de la Guardia civil José Lizárraga y Arrastia de la pena de ser pasado por las armas que le fué impuesta el 10 de Diciembre de 1870 por el Consejo de guerra permanente que entónces funcionaba en San Sebastian, con motivo de los delitos que cometió el interesado desertando primero del proceso de Terrela Reterior previocio de Velledolid de servera de Proceso puesto de Torrelobaton, provincia de Valladolid, de que era comandante, uniéndose despues á la partida carlista que en Setiembre del mismo año capitaneaba D. Pablo Olaza-bal, y haciendo por último armas contra las tropas leales al Gobierno; disponiendo sin embargo S. M. que el procesado sufra la inmediata de 10 años de presidio con re-

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con inclusion de la causa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.

SERRANO.

Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas y

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exemo. Sr.: En vista del expediente promovido por Pedro Reguera, vecino de esta corte, se cesion de las marismas de Bárcena de Cicero y Treto, en la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente para esta clase de asuntos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

Las obras se verificarán conforme al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2. En el plazo de tres meses el concesionario deberá someter al examen de la Superioridad un proyecto de los depósitos de agua destinados para el riego y de los canales de circunvalacion en sus cruzamientos con las carreteras de Santander á Santoña y Solares á Onton, con los datos necesarios para poder formar juicio exacto del efecto que aquellas obras puedan producir en las mencionadas vias de comunicación. Deberá tambien aumentar convenientemente, de acuerdo con el Ingeniero Jefe, el espesor

que se fija en el proyecto para los diques de defensa.

3.º Con arreglo al art. 201 de la ley de aguas de 3 de
Agosto de 1866, el concesionario depositará en garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesion el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si dejase trascurrir 15 dias sin verificarlo, se declarará sin efecto la autorizacion. Dicha fianza le será devuelta con arreglo á las

prescripciones de la misma ley.

4.ª El concesionario principiará las obras en el plazo

dolas en cuatro años. Deberá reducir las tierras á cultivo en 10 años, y mantener las obras en perfecto estado de conservacion. Todos los plazos se contarán desde la fecha en que se publique la concesion en la GACETA.

5. Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Si con los trabajos que se verifiquen se obtiene el saneamiento de las marismas expresadas, el concesionario será dueño á perpetuidad de las que sean propias del Estado ó de uso comunal de los pueblos, segun prescribe el artículo 26 de la citada ley de aguas.

7. Se declara al concesionario la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas de las marismas ó las que á ellas afluyen, con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que las disposiciones

vigentes previenen. 8.ª Disfrutará la Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las de esta clase por la legislación actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

9. Si faltase el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas en los artículos anteriores, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Es-

tado el importe de la fianza.

10. Cuando a consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por el primer concesionario, siempre que sean reconocidas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nuevo peticionario en el termino de dos años, el Gobierno dispondrá lo conveniente con arreglo á la legis-

lacion general de Obras públicas.

11. Con arreglo á los artículos 8. y 10 de la ley de aguas, las marismas estarán sometidas: á la servidumbre

de vigilancia en una zona de seis metros de ancho.

12. El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, ántes de que se de principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, a como el de la vigilancia é inspeccion gilancia é inspeccion.

13. Esta concesion se entiende hedia sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los interesa particulares. Los que se erean agraviados podrán hacer taler sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, talintervencion de los agentes administrativos y sin respensabilidad para el Fetado.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1871.

ROZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas:

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo expuesto por varias Academias de provincias; teniendo en cuenta que la legalidad existente para las Escuelas de Bellas rees de fuera de Madrid por el art. 137 de la ley de Instrucción pública es el real decreto de 31 de Octubre da 1849, y en tanto que se el real decreto de 31 de Octubre de 1849, y en tanto que se reorganizan estas enseñanzas con arregid á las necesidades de la época, S. M. el Rey se ha serdo modificar la órden de la Regencia de 21 de Setiembre altimo en senti-do de que las referidas Escuelas pasen á la dependencia de las Academias de Bellas Artes en aquella provincias que contaren con esta corporacion, continuando en las demás como Director de estas Escuelas el que la sea del Instituto de segunda enseñanza.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino as Bibliotecas populares D. Francisco García Martino de ejemplares de Los Montes y el cuerpo de Ingenieros en la Cortes Constituyentes, de que es autor, y D. José Gil Dorregaray de 25 ejemplares de Lo necesario à las madres (Modo de evitar una muerte segura), por el Dr. D. José Lepez de Vega, de la que es editor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso des condimiento. De real órden lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. P. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA,

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en el pleito seguido primeramente en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona, y despues en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de dicha ciudad y en la Sala primera de la Audiencia de la misma, por D. Guillermo del Sol y D. Juan Arístides Martin con la Sociedad Crédito Moviliario Barcelonés, y por su disolucion con la Comision liquidadora de la misma, sobre indemnizacion de perjuicios; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 13 de Diciembre

de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que la Sociedad Crédito Moviliario Barcelonés contrató con la Direccion de Obras públicas por escritura de 24 de Setiembre de 1860 la construccion de las obras de los diques del Este y Oeste, muelle de la muralla y limpia del puerto de Barcelona, estableciendo para ello diferentes condiciones facul-tativas, y entre ellas la 9.*, en que se dijo que el muro hidráu-lico del muelle de la muralla se fundaria á ocho metros bajo el nivel del mar, siendo de cuenta de la Administracion el dragado necesario hasta este fondo, consignando las dimensiones del muro, que deberia constar de seis hiladas formadas con blo-ques artificiales de hormigon hidráulico, conforme con los planos y memoria del proyecto:

y memoria del proyecto:

Resultando que la referida Sociedad cedió por medio de un contrato privado de 22 de Marzo de 1861 á D. Guillermo del Sol y D. Juan Aristides Martin la ejecucion de dichas obras en la parte correspondiente al proyecto de la muralla de mar; que no habiendo podido dar principio á ellas por no haber fijado el Gobierno en la primitiva contrata la especie de cal hidráulica. con que debian construirse los sillares artificiales de hormigon promovieron pleito contra la Sociedad sobre reclamacion de perjuicios, y que esta á su vez demando a los expresados del Sol y Martin porque despues de haber determinado el Gobierno la especie de aquella se negaban á dar principio á las obras si no se les aumentaba el precio

se les aumentaba el precio:

Resultando que por escritura de 16 de Julio de 1863 transigieron dichos pleitos, estableciendo en la condicion 1.º que del
Sol y Martin se obligaban à ejecutar bajo su responsabilidad, en Sol y Martin se obligaban à ejecutar bajo su responsabilidad, en los mismos términos y condiciones con que estaba obligado para con el Gobierno el Crédito Moviliario, y en completa conformidad con los planos y pliego de condiciones de las obras del puerto; la parte de estas designada en el proyecto bajo el epígrafe de Muelle de la muralla de mar: en la 2.º hasta la 6.º que los trabajos habian de quedar terminados seis meses ántes de la época en que el Crédito habia de entregar la obra al Gobierno, quedando obligada la Sociedad à presentar dragado el fondo del mar à ocho metros del nivel del agua en toda la parte necesaria para la colocación de los bloques: en la 7.º que cualfondo del mar à ocho metros del nivel del agua en toda la parte necesaria para la colocacion de los bloques: en la 7.ª que cualquiera modificacion que se hiciera por el Gobierno ó por la Sociedad con aprobacion de este deberian admitirla del Sol y Martin, corriendo las mismas ventajas ó inconvenientes proporcionalmente con los precios establecidos entre el Crédito y el Gobierno y los de la Sociedad con del Sol y Martin; y en la 17 y última que quedaba bien entendido, consignándose asta correspondente para exitar dudas y malas inteligencias, que del expresamente para evitar dudas y malas inteligencias, que del Sol y Martin aceptaban en todo y para todo lo relativo a este contrato, en que se habia refundido el privado de 1861, las condiciones con que el Crédito Moviliario Barcelonés tenia contra-tadas con el Gobierno las obras de ensanche y mejora del puerto; de modo que aquellos habian de estar siempre con la Sociedad en la misma situacion en que se encontraba esta para con el Gobierno, sin que jamás, sobreviniese lo que quisiera, pudiesen pedir à la Sociedad sino lo que ella pudiese pedir al Gobierno en cualquier caso, salvas las diferencias de precios estipuladas en este mismo contrato, teniendo siempre la Sociedad para con dichos del Sol y Martin lo mismos dere-

chos y facultades que para con la misma tenia el Gobierno; Resultando que por real órden de 8 de Febrero de 1865 se mandó disminuir los trabajos de las obras en la parte à que correspondia el dragado, relevando à la Sociedad de la obligacion de verificar la limpia del puerto, debiendose proceder à la liquidación y pago de todos los trabajos de esta clase que se hubiesen ejecutado; y que en la memoria que la Junta de go-bierno del *Crédito* leyó en la general de 26 de dicho mes manifestó que como dicha disposicion cambiaba por completo las condiciones del contrato, y como estaba prevenido que el contratista tenia derecho en este caso á la rescision de su contrato, se habia solicitado así de la Superioridad:

Resultando que por real órden de 20 de Marzo del mismo año y á instancia de la indicada Sociedad quedó rescindida la contrata que tenia con el Gobierno respecto à las obras de en-sanche y mejora del puerto de Barcelona; y que dado conoci-miento de ella por el *Crédito* à del Sol y Martin, à tenor de lo convenido en la condicion 17 de su convenio particular, contestaron que habiendo sido un acto voluntario de la Sociedad, esta debia responderles de los daños y perjuicios, cuyos detalles remitian:

Resultando que en su virtud los referidos contratistas entablaron en 41 de Agosto de 1865 en el Tribunal de Comercio de Barcelona la demanda objeto de este pleito, pretendiendo, fundados en que la rescision del contrato no podia perjudicar los efectos del convenio celebrado particularmente entre la expresada Sociedad y los demandantes, por lo cual se hallaba obligada à indemnizarles los daños y perjuicios que se les hubieran ocasionado, que se condenase al *Crédito Moviliario Barcelonés* al pago de 107.756 duros 220 milésimas à que ascendian aquellos, segun la liquidacion que presentaban, ó al de la cantidad que fijasen peritos nombrados en la forma ordinaria, así como al de los intereses que hasta su efectivo pago se devengasen, Resultando que la Sociedad demandada, fundada en la condicion 47 del convenio particular, opuso á la demanda las excepciones De pactis conventi y Sine actione agis, alegando que si habia dejado de cumplir lo pactado, habia sido porque habiéndose querido librar el Gobierno de dar un tren especial para la limpia del puerto, segun tenia obligacion con arreglo à la condicion 9.ª de las facultativas, no era posible dejar de rescindir la contrata á fin de evitar mayores perjuicios; y pidiendo que se la absolviese de la demanda, con imposicion de perpéque se la absolviese de la demanda, con imposicion de perpetuo sílencio y las costas, reservando á los demandantes su derecho á la parte que pudiera corresponderles de las indemnizaciones que señalase el Gobierno á consecuencia de la rescision del contrato, y al importe de lo que abonase por los útiles, materiales y demás existente con destino á la construccion del muelle de la muralla:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que la Sala primera de la Audiencia de Barcelona la revocó en 13 de Diciembre de 1869, absolviendo á la Sociedad del Crédito Moviliario Barcelonés, y en su representacion á su Comision liquidadora, de la demanda en los términos que habia sido propuesta, reservando su derecho á los demandantes para exigir de aquella la parte que les correspondiera segun la liquidación y abonos que á la misma hiciera el Gobierno:

Resultando que D. Guillermo del Sol y D. Juan Aristides Martin interpusieron recurso de casacion, citando entónces y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como

1. Los artículos 234 y 247 del Código de Comercio; la ley 23 tit. 47, libro 50 del Digesto; la 35 del mismo De regulis juris; la 4.ª Código De obligationibus et actionibus pacta sunt servanda, y la regla jurídica de las Instituciones Enim quod dissolvitur eodem modo quod colligatur; disposiciones que habian sido aplicadas, entre otros fallos de este Supremo Tribunal, en los de 15 de Octubre de 1859 y 13 de Febrero de 1863, y sancionó otra sentencia de 25 de Junio de 1860 aplicando las leyes 3. y 5., título 6., Partida 5., á la vez que la 13, tít. 32, Partida 3.:

2.º Al deducir de la condicion 17 del contrato de 1863 que el Crédito Moviliario era irresponsable aun para el caso no previsto de haber solicitado por su interés la rescision del que habia celebrado con el Estado, las reglas generales de derecho y el art. 249 del Código, singularmente en sus números 1.°, 2.° y 3.°; puesto que las cláusulas de aquel, y en particular su processor de la constante de la constant mio, explicaban aquella condicion, por lo cual en la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1864 se san-cionó la doctrina de que para la inteligencia de los contratos ha de estarse à los términos en que se hallan redactados, sin extenderlos á cosas ni casos que no se hubiesen estipulado expresamente:

3.º El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el caso de aceptarse la excepcion de caso fortuito, puesto que habian quedado sin justificacion los extremos deducidos en el inter-

rogatorio presentado por el *Crédito*:
4.º El art. 261 del Código de Comercio, toda vez que los recurrentes habian protestado de todo cuanto se apartase del fiel cumplimiento del contrato particular celebrado por ellos con la Companía; protesta que, segun dicho artículo, bastaba parà que fuera procedente la reclamación de daños y per-

5.° Los pactos 1.°, 7.° y 17 de la escritura de 16 de Julio de 1863 como ley de los contrayentes contraria á la extension

que en su inteligencia les atribuia el fallo:
6.° Las leyes 12 y 67 Digesto De reb., no se comprende lo demás de la cita, y la sentencia de 26 de Mayo de 1866, segun las cuales en la interpretacion de los contratos debe consultarse la comun intencion de los contrayentes más bien que el sentido estrictamente literal de las palabras, sin que á pesar de la generalidad de sus términos pudieran entenderse comprendidas otras obligaciones que las que apareciera que verdaderamente quisieron imponerse:

7.º El pacto 4.º de la misma escritura, porque el *Crédito* se habia obligado á presentar dragado el fondo del mar á ocho metros bajo el nivel del agua, y cuyo cumplimiento colocaba la sen-

tencia en el arbitrio de la Sociedad, en contravencion tambien à lo ordenado en la ley 47 Digesto De verborum obligationibus: 8.° Las leyes 75, 453 y 455 Digesto De regulis juris; la 27, parrafo 4.° De pactis, y las 4.°, 2.° y 3.° Código Res inter alios acta vel judicata, segun las cuales no es lícita la rescision de los contratos sin el acuerdo y mútuo consentimiento de todos los contrayentes, ni perjudican á tercero los hechos propios, ni producen efecto las obligaciones para los que no han interve-

nido en el acto ó contrato; Y 9.º Las leyes 121 y 173 Digesto De regulis juris, por las que se establece que el que no hace lo que debe hace lo contrario de lo que debe hacer, y que la morosidad perjudica al que en ella incurre:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que todas las obligaciones y derechos respec-tivos de los recurrentes y de la Comision liquidadora del Cré-dito Moviliario Barcelones se refundieron en el pacto señalado con el num. 17 en la escritura de 16 de Julio de 1862, en el cual los mismos recurrentes aceptaron en todo y por todo las condiciones contratadas por el Crédito con el Gobierno; de modo que habian de estar siempre con la Sociedad en la misma situacion en que estaba esta con el Gobierno, sin que jamás, sobreviniese lo que se quiera, pudieran pedir á la Sociedad sino lo que esta pudiese pedir al Gobierno:

Considerando que es un hecho apreciado por la Sala sentenciadora que está reconocido y probado que no pudo conseguirse la limpia del terreno de las fundaciones en el puerto de Barcelona, ya por inutilidad del tren que facilitó el Gobierno, ya por el accidente sobrevenido al tren contratado por el Crédito Moviliario, y que por consecuencia de estos hechos el demandado se vió en la necesidad de pedir y obtener la rescision del contrato principal para evitar mayores males, y en uso de las facultades consignadas en la clausula 35 del pliego de condiciones generales para las obras públicas, á lo que se agrega que el Gobierno con anticipacion habia rescindido la contrata en una parte considerable de las obras, que perjudicaba gravemente los intereses de la Compañía demandada:

Considerando, por lo demás, que la sentencia ha apreciado aquella y los demás pactos de la escritura, y por tanto no infringe el art. 247 del Código de Comercio, las leyes romanas, de

Partida y doctrinas contenidas en las diversas sentencias de este Supremo Tribunal que se invocan; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Guillermo del Sol y D. Juan Aristides Martin, à quienes condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA
DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.-Joaquin Jaumar.-Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribu-

nal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la

Madrid 21 de Febrero de 1871.-Licenciado Desiderio Martinez

En la villa de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la villa de Cangas de Onís y en la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo por D. Manuel San Martin con D. Ramon San Martin y los herederos de D. Pedro San Martin sobre responsabilidades en el cargo de curadores de aquel; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 14 de Diciembre de 1869 dictó la re-

Resultando que en 18 de Agosto de 1857 el Juez de primera instancia de Cangas de Onís discernió el cargo de curador ejemplar del demente D. Manuel San Martin á su hermano Don Pedro, facultándole para que cuidase de los intereses, buena educacion y aliño de su hermano, y en 27 de Abril de 1860 por el mismo Juzgado se discernió á D. Ramon San Martin, tio del incapacitado D. Manuel, el cargo de curador ejemplar, facultándole para cuidar de los intereses, buena educación y aseo de

Resultando que en 19 de Setiembre de 1860 el referido curador D. Ramon San Martin dijo en documento privado que ajustadas las cuentas de los años que ejerció igual cargo el difunto D. Pedro San Martin, su viuda Doña Maria Suarez le entregaba 49 rs. que resultaban de alcance, quedando duda acerca de 19 rs. que abonaria aquella en el caso de que el incapacitado D. Manuel no los hubiese recibido para unos zapatos, mani estando tambien

D. Ramon que la expresada viuda le habia entregado un caballo: Resultando que de aparecida la incapacidad de D. Manuel San Martin, por auto de 9 de Mayo de 1864 se declaró terminado el cargo de curador ejemplar y apto al D. Manuel para la libre administracion de sus bienes, haciendose saber esa providencia á D. Ramon San Martin, último curador nombrado, con quien se entenderia aquel para la entrega de bienes y demás corres pondiente que viere convenirle:

Resultando que en 24 de Marzo de 1865 D. Domingo Suarez, arrendatario de los bienes de D. Manuel San Martin, en virtud de escritura otorgada en 23 de Setiembre de 1860 por cuatro años que habian fenecido en Noviembre de 1864, acudió al Juzgado exponiendo que ni el curador queria hacerse cargo de los bienes por estar ya rehabilitado D. Manuel, ni tampoco este que decia se entendiese con el curador: que la casa de Bada por su estado ruinoso y temporales se habia desmoronado hacia cinco dias, lo que puso en conocimiento del D. Manuel; pero que no haciendo este caso, Suarez habia recogido á vista de algunas personas varias maderas, introduciendolas en el centro del edificio; y pidió se tuviese por hecha esta manifestacion y se ordenara al D. Manuel que en un breve término gestionase sobre el particular y se hiciese cargo desde luego de las maderas y

demás materiales de dicha casa:

Resultando que en 6 de Agosto de 1866 D. Manuel San Martin interpuso demanda pretendiendo se declarase que por no haber cumplido sus ex-curadores D. Pedro y D. Ramon San Martia con las obligaciones que como á tales les imponia la ley, cada uno en su tiempo y lugar, venian obligados á respon-der del importe de los alimentos y demás necesidades del in-capacitado que dejaron de satisfacer, condenándoles respectivamente à que abonasen al den andante el importe de dicha ali-mentacion y vestido, à justa regulacion de peritos ó tanto por dia, en la cantidad que el Juzgado se sirviese designar; condenándoles igualmente á responder de cuantos desperfectos habian sufrido sus bienes durante el tiempo de sus respectivas administraciones, á justa tasacion pericial ó en la forma que mejor procediera; á que le indemnizasen en igual forma de los efectos de que por culpa ó negligencia de dichos ex-curadores se habían apropiado terceras personas, y de los perjuicios que por haber permitido usurpacion de derechos en los bienes del curado hubiese sufrido ó tuviese que sufrir este; condenando á los herederos de D. Pedro San Martin, en atencion á la defuncion de este, y al efecto alegó que á uno y otro curador se les discernió el cargo frutos por alimentos, sin embargo de lo cual ninguno de los dos habia cumplido con la obligacion de alimen-tar al demandante ni cubrir sus necesidades, tanto que hubo de ausentarse á Madrid y otros puntos para no sucumbir á la indigencia y la miseria: que dos meses próximamente estuvo en la casa y compañía de su tio el último curador cuando en el año de 4864 regresó de la corte, y en cambio del trabajo que prestara el demandante le suministró aquel alimentos: que los ex-curadores habian causado ó permitido que se causaran daños de consideracion en sus bienes, hasta el punto de que la casa de la Picacera estaba completamente arruinada, y las tierras y arbolado habian sufrido menoscabos considerables por la tala de muchos árboles. La sustraccion de otros desmontas periodiciales por estables por la casa de la Picacera estaba de muchos de considerables por la tala de muchos farboles. árboles, la sustraccion de otros, desmontes perjudicialisimos en las heredades y un sistema de cultivo desarreglado y punible: que tambien habian omitido dichos ex-curadores incluir en el inventario la mayor parte de los bienes del demandante, los que estuvieron no obstante administrando, y hasta habian permitido que terceras personas usurpasen derechos correspondientes al mismo:

Resultando que D. Ramon San Martin contestó á la demanda pidiendo se le absolviese de ella, y excepcionó que siem-pre estuvo dispuesto á proporcionar á su sobrino D. Manuel cuanto le fuese necesario para alimentarse y satisfacer las demás necesidades indispensables; pero no pudo conseguir que viviese en su compañía ni se sujetara al trabajo en lo más minimo: que el demandado arrendó todos los bienes de aquel cuando le fué discernido el cargo de curador á D. Domingo Suarez, vecino de Bada: que no era cierto que las tierras y árboles hubiesen sufrido los daños y desperfectos que se expresan en la demanda; y si acaso se hallaban en mal estado, era debido al completo abandono en que las dejó el demandante desde que se le consideró capaz para administrarlas: que el D. Ramon habia cumplido exactamente con las obligaciones de su cargo en cuanto à dar cuentas de su administracion, por haber nombrado perito al efecto y convenido á mayor abundamiento en lo mismo en el acto de conciliación, lo que no tuvo lugar por culpa de la parte adversa; y respecto á la entrega de bienes, haciendola el mismo dia en que el Juzgado declaró capaz al Don Manuel: que acerca de la indemnizacion de los daños que pretendia el demandante, en la hipótesis de que existiese alguno, no seria responsable el D. Ramon más que de aquellos que hubiesen ocurrido por su culpa; pero no de los debidos á casos for-tuitos, inexperiencia propia ó engaño de otro:

Resultando que al contestar á su vez la demanda D. Salvador Fondon, como padre y legitimo administrador de los bienes de D. Plácido Fondon y San Martin, y Doña María Suarez, viuda de D. Pedro San Martin, pretendieron se declarasen rendidas y aprobadas las cuentas del D. Pedro San Martin en virtud del finiquito presentado, y se les absolviese de la demanda propuesta, y excepcionaron que el demandante no podia acumular las dos acciones de peticion de cuentas contra sus dos curadores, porque ni las personas demandadas eran las mismas, ni tampoco lo que se pedia, puesto que no habia mancomunidad, y el tiempo de administracion estaba expresamente di-

vidido: que los herederos de D. Pedro San Martin tenian ya rendidas sus cuentas, y contra ellos por lo tanto sólo cabia la demanda de agravios por el medio de restitucion in integrum, admisible sólo despues de probar que el nuevo curador que aprobó las cuentas no podia resarcir los perjuicios justificados: que procedia, y así lo pedian, que el demandante en su escrito de réplica fijase con precision lo que reclamaba contra los herederos de D. Pedro, á saber: cuáles y cuántos eran los desperfectos sufridos y alimentos no prestados en los 28 meses que duró su curaduría:

Resultando que al replicar D. Manuel San Martin insistió en lo solicitado en la demanda, añadiendo, respecto á D. Pedro San Martin, que tampoco habia cumplido con sus obligaciones en cuanto à alimentos, pues no dió un solo dia de comer al incapacitado ni le habia vestido: que se apropió varios muebles pertenecientes á aquel, y con malicia dejó de incluir en el inventario otros que sin embargo administró; y respecto á las cuentas de la curaduría, que debia oirse siempre á un curador ad litem, y en su defecto al Promotor fiscal:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las propuestas por las partes por medio de documentos, posiciones y testigos; y el Juez de primera instancia dictó sentencia absolviendo à D. Ramon San Martin y à D. Salvador Fondon de la demanda interpuesta por D. Manuel San Martin sobre indemnizacion de daños y perjuicios, declarando que con respecto al extremo de los alimentos que dejó de suministrarle el curador D. Ramon en las temporadas que estuvo ausente el Don Manuel, debe estarse al resultado de las cuentas que presente dicho curador; y en el caso de no conformarse con ellas el demandante, á lo que regulen dos peritos que nombren ámbos interesados, y tércero en caso de discordia que nombrara el Juzgado:

Resultando que admitida la apelación que interpuso D. Manuel San Martin, y sustanciada en la Audiencia de Oviedo en rebeldía respecto à los demandados por su no comparecencia, dictó sentencia la Sala segunda en 14 de Diciembre de 4869 confirmando la apelada, sin hacer especial condenacion de costas, entendiéndose fijado el término de un mes para que el curador D. Ramon San Martin presente las cuentas que en dicha centencia se mencionen. sentencia se mencionan:

Resultando que D. Manuel San Martin interpuso recurso de casacion por conceptuar infringida la ley 1.*, tít. 14, Partida 3.*, que dice: «E naturalmente pertenece la prueba al demandador, cuando la otra parte negare la demanda ó la cosa ó el fecho sobre la pregunta que face. Cá si non lo probare, deben dar por quito al demandado de aquella cosa que non fué probada contra el, é non es tenuda la parte de probar lo que niega porque non lo podria facer bien así, como la cosa que non se puede mostrar sin probar segund natura; » porque el recurrente habia probado que eran ciertos los hechos en que fundaba su derecho, y exacto de todo punto cuanto exponia; y si bien es verdad que alguno de los conceptos que trató de probar no habia sido contestado afirmativamente por sus testigos, aparecian probados por los que respondian á la contraprueba de los demandados:
Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de

Castilla:

Considerando que, segun la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, al demandante incumbe probar, y no haciéndolo debe ser absuelto el demandado:

Considerando que en el caso presente la Sala sentenciadora, apreciando en uso de sus facultades las pruebas suministradas por las partes, estima que el actor no ha justificado suficiente-mente minguno de los hechos, base de su demanda, y que los demandados lo habian verificado en cuanto á los alegados para su defensa, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por tanto, que la sentencia, al absolver á los demandados sobre la indemnizacion de daños y perjuicios, no ha infringido la mencionada ley de Partida, que es la misma invocada en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Manuel San Martin, á quien condenamos á la perdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces en la forma que la ley préviene, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACE-TA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Juan Gonzalez Acevedo. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta.-Valentin Garralda.-Francisco María de Cas-

reano de Arrieta.—Valentin Garraida.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.
Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Megistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Febrero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en la competencia suscitada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de igual clase de Vera sobre conocimiento de los autos promovidos por D. José Vitoria Guirao contra D. José María Labernia sobre reclamacion de cantidades, la Sala primera se ha servido acordar la providencia siguiente:

«Resultando que prévio acto de conciliacion celebrado en 30 de Mayo de 1870, D. José Vitoria Guirao dedujo démande en el Juzgado de primera instancia de Vera en 20 de Agosto del mismo año contra D. José María Labernia, diciendo ejercitar las acciones pro-socio y reivindicatoria para que se declarase que al demandante correspondia en propiedad y posesion la sexta parte del arrendamiento ó partido de las minas sitas bajo notorios linderos en el barranco Francés de Sierra Almagrera, término de Cuevas, de las cuales es dueña la Sociedad Crescencia, domiciliada en esta capital, y media accion de 42 de que consta la denominada Amistad, cuyo domicilio tenia en aquella villa, así como sus minas en el Cobero de las Herrerías; y en su virtud se condenase á D. José María Labernia, que las detenta, á que se las restituya con los frutos ó dividendos activos que les hayan sido asignados, y á que como consocio del demandante y por concepto de utilidades líquidas, ó sea la mitad de las rendidas por la fábrica de fundición plomiza nombrada San Antonio y demás negocios relativos ó conexos con la misma, le satisficiera las cantidades correspondientes á las campañas verificadas desde Marzo de 1865 hasta 16 de Febrero de 1870 en que se disolvió la Sociedad que tuvo con el demandado, con más el 6 por 100 del total valor de las ganancias pertenecientes al demandante por los aludidos negocios desde dicho dia 16 de Febrero, y la consiguiente indemnizacion de danos y perjuicios; y alegó en apoyo de su pretension que entre el demandante y el demandado se formó un contrato de sociedad en Marzo de 1865 para el aprovechamiento de la fábrica de fundicion titulada San Antonio: que si bien nada estipularon sobre las ganancias que á cada uno corresponderian. con arreglo á la ley

debian dividirse por mitad entre ambos socios; y que el demandante era dueño por título legítimo de compra de la sexta parte del arrendamiento ó partido de las minas pertenecientes á la Sociedad *Crescencia*, y de media accion de las 42 en que estaba dividida la llamada *Amistad*, las cuales estaba detentando

el demandado injustamente:
Resultando que conferido traslado de la demanda á D. José
María Labernia, vecino que se decia ser de Cuevas, se le hizo
la citacion y emplazamiento en la casa-habitacion que tenia en
dicha villa en 24 del repetido mes de Agosto de 1870, y en 2 de
Setiembre siguiente acudió al Juez del distrito del Hospital de
esta capital pretendiendo se oficiase al de Vera para que, inhibiéndose del conocimiento de la demanda deducida por D. José
Vitoria Guirao, remitiera los autos con emplazamiento de este

para que acudiera á usar de su derecho, y al efecto expuso que se deducia una accion personal; y siendo el demandado, como aparecia de la certificacion que acompañaba, vecino de esta capital, sólo en ella se hallaba el Tribunal competente para conocer del asunto con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia sentada por este Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 30 de Enero y 22 de Junio de 4865:

Resultando que con el anterior escrito presentó el demandado una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento popular de esta capital, de la que aparece que D. José María Labernia, vecino de la villa de Cuevas, solicitó del Ayuntamiento en instancia de 9 de Mayo de 4870 trasladar su vecindad á esta capital y calle Carrera de San Jerónimo, núm. 49, cuarto entresuelo, donde fijaba su residencia: que dada cuenta al Ayuntamiento, en sesion celebrada en 1.º de Julio del mismo año se acordó se le considerase como vecino de esta capital desde la expresada fecha 9 de Mayo en que lo solicitó: posteriormente presentó otra certificacion expedida tambien por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, de la que resulta que en el padron de 1.º de Octubre de 1869 aparece inscrito en concepto de cabeza de familia D. José María Labernia en la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 49, cuarto entresuelo:

Y resultando que el Juez del distrito del Hospital de esta capital, de conformidad con lo pedido por Labernia, requirió de inhibicion al de Vera, el que se negó á ella; y habiendo insistido en el requerimiento, ámbos remitieron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones para la decision de la

competencia:

Siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda:

Considerando que la acción pro-socio ejercitada por D. José Vitoria Guirao es personal, y que en la demanda no se ha acreditado el lugar donde deba cumplirse el contrato, ni aun la existencia del mismo, por lo que debe entenderse Juez competente para su decision el del domicilio del demandado:

Considerando que por la supuesta accion reivindicatoria no se reclaman bienes inmuebles, como se ha indicado, ni derechos reales, sino una participacion en los personales de la Sociedad celebrada para explotar unas minas en virtud del contrato de arrendamiento, lo cual constituye tambien una accion personal, lo mismo que la de la media accion de las 42 de la Sociedad La Amistad, correspondiendo igualmente su ventilacion al Juez del domicilio del demandade:

del domicilio del demandade: Y considerando que D. José Manía Labernia tiene acreditado ser vecino de Madrid y que vive en la Carrera de San Jerónimo,

número 49:

Se declara que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; y publíquese este auto dentro de los 10 dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias.

Madrid 1.º de Abril de 1871. — Mauricio García. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco María de Castilla. — Licenciado Mariano Fernandez García — Enú presente. Dionisio Antonio de Puga de directado de la companya de la castilla de la companya de la castilla de la castil

cía. — Fuí presente, Dionisio Antonio de Puga.»

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado gexpido la presente en Madrid á 5 de Abril de 4874. — Dionisio Antonio de Puga.

a Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden en virtud de demanda entablada por D. Liborio Izquierdo Rodriguez y D. José Rodriguez del Castillo, Notarios y Escribanos de actuaciones de Jarandilla, representados por el Licenciado Don Tomás Miguel y Lloret, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la órden de 23 de Junio de 1869, que dispuso la traslacion de aquellos á cualquiera de las vacantes que hay en el territorio de la Audiencia de Cáceres.

Resultando que D. Liborio Izquierdo Rodriguez y D. José Rodriguez del Castillo fueron nombrados Escribanos numerarios de Jarandilla, expidiéndoseles en su virtud el correspondiente título, al primero en 22 de Mayo de 1853 mediante el pago de 7.500 rs. en que adquirió la Escribanía vitaliciamente en público remate, y al segundo en 16 de Setiembre de 1859 en virtud de renuncia que hizo de la de número y comisiones de Lozar que le pertenecia:

Resultando que la Junta revolucionaria constituida en Jarandilla á consecuencia del cambio político de Setiembre de 1868 suspendió á los dos precitados Izquierdo y Rodriguez en el ejercicio de las Escribanías de actuaciones que desempeñaban al propio tiempo que las Notarías, si bien fueron repuestos al tenor de lo prescrito en el decreto de 29 de Octubre de dicho año:

Resultando que, con tal motivo, los indivíduos que compu-

Resultando que, con tal motivo, los indivíduos que compusieron la Junta revolucionaria de Jarandilla, varios Ayuntamientos y vecinos del partido reciamaron contra la reposicion en 9 de Noviembre siguiente, con cuyo motivo se mandó que por la Sala de gobierno se instruyese expediente gubernativo, oyendo á los interesados, así como al Juez y al Promotor fiscal del distrito, y que en su dia propusiese al Gobierno lo que estimase oportuno, suspendiendo entre tanto en el ejercicio de sus cargos á los dos mencionados Izquierdo y Rodriguez: que habiendose verificado así, se imputaron á los interesados algunos abusos en el cumplimiento de sus deberes como Escribanos de actuaciones, y además al primero en otro concepto; cargos que la Sala estimó infundados, en términos de proponer la reposicion de dichos funcionarios segun aparece de la comunicacion oficial de la Regencia de 40 de Junio de 1869 trascribiendo dicho informe:

Resultando que en su virtud por el Poder Ejecutivo se dictó la órden de 23 de Julio del citado año, por la que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 129 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado y 18 del real decreto de 28 de Diciembre de 4866, se dispuso que se trasladase á los referidos Notarios y Escribanos á cualquiera de las vacantes que hay en la actualidad en el territorio de la Audiencia de Cáceres, á no ser que opten por pasar á vacantes de otro territorio notarial que eligieren dentro del plazo de 15 dias:

Resultando que, contra la expuesta orden de 23 de Julio, en 28 de Noviembre de 4869 dedujeron demanda contenciosoadministrativa ante este Tribunal Supremo dichos interesados, representados por el Licenciado D. Tomás Miguel y Lloret, solicitando que á su tiempo se revocase ó dejase sin efecto, mandando se respetase la residencia que tenian en Jarandilla como Notarios ó Escribanos de número; alegando para ello que las disposiciones citadas en dicha órden presuponian necesariamente, para que contra su voluntad pudiese ser trasladado un Notario, la existencia de una justa causa acreditada en expediente gubernativo, prévia audiencia de la Sala de gobierno; lo que no habia precedido en este caso, pues el instruido se limitó a las Escribanías de actuaciones que desempeñaban los demandantes: que la enunciada órden de 23 de Junio, al disponer que aquellos se trasladasen á otro punto á servir las Escribanías de número que adquirieron á título oneroso, infringe abiertamente las expresadas resoluciones legales, y vulnera los derechos privados de los mismos Notarios:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo, y remitidos todos los antecedentes de esta clase que obraban en el Ministerio de Gracia y Justicia, pasó todo al Fiscal, que en su escrito de 5 de Octubre de 1870 pide se declare la improcedencia de la via contenciosa y la no admision de la demanda, exponiendo que el Gobierno, al acordar la traslacion de un Notario, prévias las formalidades á que se referian los preceptos citados en la órden reclamada, hacia uso de una facultad discrecional, toda vez que no estaba obligado á conformarse con el parecer de la Sala de gobierno, y al mismo le tocaba exclusivamente apreciar la justa causa que mediase; que de los Notarios y no de los Escribanos de actuaciones hablaban los expresados artículos del reglamento y real decreto citados en la órden impugnada: que iguales razones militaban para que los recurrentes dejasen de ejercer en Jarandilla funciones de una y otra clase; y que serian ineficaces los efectos de la medida, con relacion al mejor servicio público y al mayor prestigio profesional, si sólo se les privase de la Escribanía de actuaciones y continuasen siendo Notarios en el mismo punto:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que la traslacion de los funcionarios públicos de un punto á otro por exigirlo el servicio es de las facultades discrecionales del Gobierno cuando no hay disposicion legal que las limite fijándo los derechos de aquellos:

Considerando que el caso actual se halla previsto en el artículo 429 del reglamento general para el cumplimiento de la ley sobre constitucion del Notariado, segun el cual ningun Notario puede ser trasladado contra su voluntad fuera del territo rio notarial, péro sí dentro del mismo por justa causa acreditada en expediente gubernativo, prévia audiencia de lla Sala de gobierno; la cual, si lo estimase conveniente, podrá oir al interesado, disponiéndose además en el art. 18 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 que, no obstante el órden establecido para la provision de Notarias, el Gobierno puede hacer uso con preferencia de la facultad que le concede el artículo citado del reglamento para trasladar á la vacante á otro Notario contra su voluntad mediando justa causa:

Considerando que no imponiéndose al Gobierno en dichas disposiciones la necesidad de atenerse al parecer de la mencionada Sala, al calificar la justicia de la causa que debe mediar para la traslacion del Notario dentro del territorio notarial, esa apreciacion, así como la de los datos del expediente, le corresponden en virtud de sus facultades discrecionales, por lo cual no puede acudirse contra la resolucion que dictare à la via contenciosa:

Considerando que, en este supuesto, carece de importancia el que haya dado orígen al expediente una reclamacion dirigida à que se separase à los demandantes de sus cargos de Escribauos de actuaciones y no de los de Notarios, no sólo porque el art. 129 citado no es aplicable à los primeros, sino à los segundos, sino porque no determinándose en él ninguna condicion externa que limite las facultades del Poder Ejecutivo para apreciar el resultado del expediente, y habiendo versado el que se instruyó en este asunto sobre la conducta oficial de Izquierdo y Hodriguez, el Gobierno ha podrdo hallar motivo fundado para estimar oportuna de traslacion, en uso de sus atribuciones discrecionales, sin que puéda acudirse á la via contenciosa à pretexto de que ha carecido de los datos necesarios ó de que los haya apreciado equivocadamente:

Y considerando que tampoco favorece á los recurrentes la circunstancia de haber obtenido sus oficios á título oneroso; puesto que los derechos que de esa clase de adquisiciones emanan se hallan necesariamente sometidos á las modificaciones que por altos motivos de interés público se introduzcan por el Gobierno en el servicio con que se relacionan, y porque hallándose en idéntica situacion la generalidad de los numerarios existentes al tiempo de publicarse la ley del Notariado, el resultado de esa pretension seria dejar sin efecto durante mucho tiempo lo ordenado en el art. 129 del reglamento; lo cual, además de que no se aviene con la importancia del pensamiento á que esa disposicion debe su orígen, pugna con los términos absolutos en que se halla concebida, sin que se haya hecho excepcion en las transitorias, como se verifica frecuentemente, con objeto de conciliar los derechos antiguos con las necesidades de la nueva organizacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y en consecuencia que no há lugar á la admision de la demanda interpuesta por D. Liborio Izquierdo Rodriguez y D. José Rodriguez del Castillo contra la órden de 23 de Junio de 4869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Gracia y Justicia con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mándamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Pestida.—Luciano Chaptes —Japanio Visitas.

Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada. — Luciano Bastida. —Juan Jimenez Cuenca. —Ignacio Vieites. — Publicacion. —Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de Febrero de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, seguido entre el Ayuntamiento de Pola de Allande, representado por el Licenciado D. Fernando Heredia y Mondragon, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la órden del Poder Ejecutivo de 27 de Febrero de 1869, que declaró caducada cierta carga de justicia pertenciente é apual:

perteneciente á aquel:
Resultando que el Rey D. Felipe III en 12 de Noviembre de 1615 vendió à los vecinos del Concejo de Allande las alcabalas del mismo y de las 10 feligresías que entraban en él, declarándolas el Rey D. Felipe V en 21 de Abril de 1708 exceptuadas del decreto de incorporacion à la Corona:

Resultando que suprimido dicho impuesto, en sustitucion se consignó á favor del Ayuntamiento de Pola de Allande, bajo el núm. 412, art. 1.°, cap. 1.°, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, una carga de justicia de 114 escudos 253 milésimas:

Resultando que acordado por la ley de 29 de Abril de 1855 el reconocimiento y clasificacion de todas las cargas de justicia que debia verificarse en el plazo de ocho meses; y autorizado

el Gobierno para señalar dentro de él á los interesados el que juzgase bastante para la presentacion de documentos justificativos de su derecho, lo hizo así por real órden de 30 de Mayo

tivos de su derecho, lo hizo así por real órden de 30 de Mayo siguiente, marcando como fatal é improrogable el de tres meses:

Resultando que trascurridos 43 años sin que hubiese tenido efecto por parte del Ayuntamiento de Allande, el Gobierno Provisional por órden de 27 de Febrero de 4869 declaró caducada administrativamente, entre otras que se hallaban en este caso, la carga de justicia consignada á favor de aquel, reservándole la facultad de alzarse contenciosamente dentro del plazo de seis

Resultando que habiéndolo verificado así ante este Supremo Tribunal con fecha 24 de Junio de 4869 los indivíduos que componian el citado Ayuntamiento, presentando los títulos de adquisicion y confirmacion, se admitió su demanda, que amplió el Licenciado D. Fernando Heredia y Mondragon, solicitando se declarase subsistente el derecho al percibo de las alcabalas y sus atrasos; revocando en consecuencia la órden de 27 de Febrero de 4869, y alegando para ello que el Ayuntamiento adquirió el derecho á la carga de justicia en virtud de un justo título: que al caso eran aplicables las doctrinas relativas á la compra-venta y el sentido y espíritu de la ley de la Novísima Recopilacion, por la que se entendia que uno quedaba obligado en todos los términos que claramente aparecia quiso obligarse; y que suprimidas las alcabalas, debia abonarse en su sustitucion la carga de justicia que reclamaba el Ayuntamiento y que vino percibiendo, sin que fuese fundamento para apoyar la caducidad el dictado de acreedor moroso, puesto que hasta la demanda no pudo presentar los documentos que hacia años se le reclamaran:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó en 22 de Setiembre de 1870 pidiendo se absolviese á la Administracion y confirmase la órden recurrida; fundándose en que, ó no tenian valor ni sentido las palabras de la real órden de 30 de Mayo de 1855, que señala un plazo fatal é improrogable para la presentacion de documentos, cosa jurídicamente imposible, ó si habian de dársele y producir algun efecto, tenia este que ser necesariamente el de que los que no presentaran los documentos reclamados en el tiempo que se les pedia habian de perder su derecho á la revision y confirmación de la carga de justicia, en conformidad con los principios y disposiciones del derecho administrativo, relativos á reclamacion y caducidad de créditos contra el Estado; y que el Ayuntamiento de Allande, no sólo no expresaba ningun hecho ó circunstancia que pudiera atenuar siquiera su morosidad de 13 años en presentar los títulos que debia traer á los tres meses, sino confesaba terminantemente que habia incurrido en ella sin alegar causa alguna atendible y concreta que se lo hubiera impedido:

Considerando que la única pretension de la presente demanda que procede decidir en la via contenciosa es la referente á la caducidad de la carga de justicia perteneciente al Ayuntamiento de Allande, acordada en la órden de 27 de Febrero de 1869, centra la que se recurre; debiendo dejarse intacta la que tiene por objeto se declare subsistente dicha carga de justicia, porque respecto de esta es indispensable preceda resolucion administrativa acerca del reconocimiento y clasificacion que

previene la ley de 29 de Abril de 1855:

Considerando que si bien por la real; orden de 30 de Mayo del mismo año de 1855, en cumplimiento del art. 2.º de dieha ley, se señaló à los partícipes en cargas de justicia el plazo fatal é improrogable de tres meses para presentar los documentos justificativos de su derecho con objeto de obtener el expresado reconocimiento, no obstante se expidió por el Ministerio de Hacienda la órden de 25 de Agosto de 1870, en la cual por equidad y bajo pena de caducidad se ha fijado otro plazo tambien fatal é improrogable de un mes, contado desde su publicacion en la Gaceta oficial, que se verificó en 1.º de Setiembre siguiente, para que los interesados cumplieran con lo dispuesto en las predichas ley y real órden; fundándose, entre otros motivos, en que no se había impuesto pena de caducidad y han venido admitiéndose à varios interesados y corporaciones despues de trascurrido aquel plazo los referidos documentos en virtud de reales órdenes especiales expedidas en diferentes épocas; en que no seria justo negar à unos acreedores lo que à otros se había concedido, y en el propósito de colocar à todos en las mismas condiciones:

Considerando que, con arreglo á los principios expuestos en el preámbulo de la citada órden de 25 de Agosto, no procede la declaración de caducidad que se acordó en la de 27 de Febrero de 1869 respecto de la carga de justicia que demanda el Ayuntamiento de Allande:

Y considerando que, ya se atienda á que este en tiempo y forma interpuso recurso contencioso para que se revoque la mencionada declaracion de caducidad, ya á que miéntras no obtenia esa resolucion era dudoso que pudiera utilizar el beneficio que á todos los partícipes en cargas de justicia se ha concedido por la repetida órden de 25 de Agosto, estas circunstancias extraordinarias han colocado al referido Ayuntamiento en una situacion excepcional, que al Gobierno corresponde apreciar y calificar si son suficientes para el efecto de que no le perjudique el lapso del último plazo para la presentacion de los documentos y óbtener el reconocimiento y clasificacion que solicita;

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la declaración de caducidad de la carga de justicia perteneciente al Ayuntamiento de Allande, acordada por la órden de 27 de Febrero de 1869, contra que se reclama; y declaramos que no há lugar á resolver por ahora en la via contenciosa sobre los demás particulares que comprende la demanda propuesta en nombre del precitado Ayuntamiento, sin perjuicio de que este pueda hacer uso en la administrativa de los recursos que crea procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Febrero de 1871. — Enrique Medina.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose cometido dos equivocaciones de copia en el original enviado á la Dirección de la Gaceta, correspondiente á la sentencia relativa al pleito contencioso-administrativo entre D. Enrique Almech y la Administracion del Estado, publicada en la Gaceta del dia 4 de este mes, se rectifican en la forma siguiente:

Primer considerando, línea 4.4, donde dice: dividir; debe decir: decidir.

Segundo considerando, línea 9.ª, donde dice: de dicha real concesion; debe decir: dicha real concesion.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despacho telegráfico.

Versalles 8 de Abril, à las nueve y quince minutos de la noche; Madrid id., á las once y cincuenta y tres minutos de la noche.-El Encargado de Negocios de España al Excelentisimo Sr. Ministro de Estado:

«No ha habido hoy ningun encuentro importante. Los insur-rectos están en la puerta Maillot, y las tropas en Neuilly. Se han cruzado algunos tiros durante todo el dia. El Monte Valeriano ha hecho tambien algunos disparos. Los fuertes de Vauves é

Issy han hecho fuego sobre el reducto de Chatillon. El Mariscal Mac-Mahon ha sido nombrado General en Jefe del ejército, que se ha dividido en tres cuerpos al mando de los Generales L'Admirault, Cissey y Barail.»

El Cónsul de España en Singapore participa que existe en aquella Caja consular la cantidad de 35 pesos pertenecientes al Capitan retirado del ejército de Filipinas D. José Bernat, y la de 3 pesos 50 centavos al Padre Mata, religioso francisco, en concepto de sobrante del pago de su pasaje á Europa en la linea

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á fin de que puedan reclamar al Cónsul dichas cantidades.

ALMIRANTAZGO.

Habiendo acordado el Almirantazgo que se prorogue hasta el 24 del presente mes el plazo señalado para recibir en el arsenal de la Carraca el carbon de piedra que remitan para prueba los diferentes propietarios y compañías que explotan las minas españolas, se anuncia por el presente aviso para conocimiento de aquellos.

Madrid 8 de Abril de 1871. - El Secretario, Rafael R. de Arias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia se ha de proveer una Escribania de actua-ciones con arreglo al real decreto vigente de 29 de Noviembre de 1867; pero entendiéndose que el nombramiento que en su virtud se haga será en comision y sin perjuicio de lo que se resuelva cuando se establezcan los Secretarios judiciales, de conformidad con la ley sobre organizacion del poder judicial.

Lios aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta

Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia dentro del término improrogable de 30 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Abril de 1871.-El Director general, Tomás María Mosquera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

En el anuncio publicado para una subasta de estearina y tornillos de rosca con destino á esta Fábrica con fecha 21 de Marzo actual, se ha padecido en el original remitido á la Direccion de la GACETA la equivocacion de asignar el precio de 192 pesetas 70 céntimos al millar de tornillos, siendo así que este

precio corresponde á los 10 millares de los referidos tornillos. Toledo 29 de Marzo de 1871. — Por acuerdo de la Junta, el Oficial tercero de Administracion militar, Joaquin Marquez. V. B. El Coronel Director, Presidente, Rafael de Lallave.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Beneficencia é Instruccion pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858. NÚMERO 151.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direction general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados à los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO PROVINCIAS de órden. de que proceden.		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producian los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	del semestre corriente.	
de orden.	de que proceden.		Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
e programa a provincia de la companya de la de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de de la companya de la de la companya de la company	12.5	BENEFICENCIA. MES DE MARZO DE 1866.	andak al-ani, sija	હામાં કે પાક લોક કરા અધિકારી કેટર પાક કામ્યું કેટ્રા કાંગ્રેક્ટર કેટિક પાક કેટરેક્ટર સ્કૂરો કેટર હોય પાક કેટરેક્ટર સફાયો હોય હોય	olimik je ji lokeyAji	
15086	Tarragona	Hospital de Valls	9.236	307'866	2.931	
		MES DE FEBRERO DE 1870.				
45087 45088	Valencia Idem	Hospital de Enconill de Valencia	0'143 4'527	4'766 150 900	0°058 1°637	
		MES DE MARZO.				
15089 15090	Valencia Idem	Convalecencia del hospital provincial Colegio de niños de San Vicente Ferrer	108 ·3 53 30·690 6·369	3.611'764 1.023 212'300	28'503 14'042 1'605	
15091 15092	Idem	Hospital de Tuejar	52·145	1.738,166	16,001	
15093	Valencia	MES DE ABRIL. Convalecencia del hospital provincial	52'543	1.751'431	12'381	
		MES DE MAYO.				
15094 15095 15096	Valencia Idem Idem	Hospital de Algemesí	4'7 57 36'608 0'954	158'566 1.220'266 31'800	0'769 5 '817 0'120	
	and the second s	INSTRUCCION PÚBLICA.				
		MES DE AGOSTO DE 1866.				
15097	Huesca	Obra pia de D. Melchor Borruel, perteneciente al Cabildo de Boltaña	233'997	7.799'900	87'187	
15098	Orense	MES DE FEBRERO DE 1868. Universidad de Santiago	7.817	260'56 5	2.860	
		MES DE ABRIL DE 1870.	a lyturest.			
15099	Lérida		889 970	29.665 [,] 665	221'880	
Madrid 2	3 de Marzo de 1871 .	El Director general, Félix de Bona.				

Departamento de Emision, de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1870. Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 16 de Diciembre de 1870.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 227.215 rs. 21 cents.

Dos documentos de renta del 3 por 400 diferido interior; por capitales 46.000 rs.; por intereses no capitalizables 4.760; total 17.760 rs.

Tres documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 diferido interior; por intereses no capitalizables 60 rs.

Siete documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 diferido interior; por intereses no capitalizables 175 rs Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no

negociable; por capitales 1.176 rs. 60 cénts. Veinte documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 59.560 rs. 85 cénts.

Ocho documentos de Deuda sin interés; por capitales 21.434 reales 27 cents. Ciento ocho documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 898.172 rs. 46 cents.

Dos mil seiscientos siete documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 3.316.944 rs. 41 cents. Un documento de un vale no consolidado; por capitales 4.505 rs. 89 cents.

tales 22.000 rs.

Tres documentos de acciones del canal; por capitales 3.000 reales.

Setecientos veintiseis documentos de acciones de carreteras; por capitales 2.396.000 rs.

Doscientos quince documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 448.000 rs.

Total: 3.718 documentos; por capitales 7.411.009 rs. 69 céntimos; por intereses no capitalizables 1.995 rs.; total 7.413.004 reales 69 cents.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Tres mil ochocientos cuarenta y ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion del año de 1870; por capitales 159.603.000 rs.

Cuatrocientos cincuenta y cuatro documentos de títulos del 3 por 400 diferido para su conversion en consolidado, emi-

sion de 1870; por capitales 11.192.000 rs. Cuarenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 841.000 rs.

Cuarenta y cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 27.623.055 rs. 9 cents.

Veinticinco documentos de renta del 3 por 100 diferido in-

terior; por capitales 2.641.435 rs. 91 cents. Cincuenta y dos documentos de renta consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 178.147 rs. 65 cents.; por intereses capitalizables 2.060 rs. 2 cénts.; por id. no capitalizables 69.074 rs. 91 cénts.; total 249.282 rs. 58 cénts.

Setenta y dos documentos de renta consolidada del 5 por 100

interior; por capitales 49.698 rs. 33 cénts.; por intereses capita lizables 23.469 rs. 7 cénts.; por id. no capitalizables 40.097 reales 36 cents.; total 113.264 rs. 76 cents.

Trece documentos de Deuda corriente del 5 por 400 á papel no negociable; por capitales 443.335 rs. 89 cénts., por intereses capitalizables 4.347 rs. 72 cénts.; por id. no capitalizables 222 reales 96 cénts.; por id. en Deuda amortizable 534.563 rs. 30 céntimos; total 952.469 rs. 87 cénts.

Tres documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 59.511 rs. 24 cents.

Treinta y un documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 1.034.047 rs. 30 cénts.

Veintiseis documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 610.000 rs.

Treinta y dos documentos de Deuda amortizable exterior de segunda clase; por capitales 392.000 rs. Seis documentos de Deuda sin interés; por capitales 32.732

reales 91 cents. Sesenta y cinco documentos de Deuda sin interés proceden-

te del personal; por capitales 30.113 rs. 19 cents. Dos documentos de vales no consolidados; por capitales 12.047

reales 6 cénts.

Nueve documentos de láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 2.269.715 rs. 62 cents. Veintitres documentos de obligaciones generales de ferro-

carriles; por capitales 46.000 rs.

Tres documentos interinos por intereses de la Deuda cor-

riente de 5 por 400 á papel; por capitales 20.885 rs. 42 cénts.
Total: 4.757 documentos; por capitales 20.7.048.485 rs. 34
céntimos; por intereses capitalizables 29.876 rs. 84 cénts.; por idem no capitalizables 409.395 rs. 23 cénts; por id. en Deuda amortizable 534.563 rs. 30 cents.; total 207.692.260 rs. 65 cents

RESUMEN.

Tres mil setecientos diez y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.411.009 reales 69 cents.; por intereses no capitalizables 1.995 reales; total 7.413.004 rs. 69 cents.

Cuatro mil setecientos cincuenta y siete documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 207.048.425 rs. 34 céntimos; por intereses capitalizables 29.876 rs. 84 cénts; por idem no capitalizables 109.395 rs. 23 cénts.; por id. en Deuda amortizable 534.563 rs. 30 cénts.; total 207.692.260 rs. 65 cénts.

Total general: 8.475 documentos; por capitales 214.429.435 reales; por intereses capitalizables 29.876 rs. 81 cénts.; por idem

no capitalizables 111.390 rs. 23 cénts; por id. en Deuda amortizable 534.563 rs. 30 cénts.; total 215.105.265 rs. 34 cénts.

Madrid 19 de Diciembre de 1870. — El Secretario, José María

Maury .- V. B. - El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL. Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por órden del Ministerio de Hacienda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre si-guiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la mis-ma ley y 3.º de la referida instruccion.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Acreedores primitivos D. Ramon Martinez, D. Joaquin Ancejo, D. Antonio Viñes, Doña Gertrudis Flaj, D. Mariano Gil, D. Miguel Arnau, Doña Teresa Liñan, D. José Gil y Badía, D. Ramon Villalva Ancejo, D. Vicente Badía, Doña María Martinez, D. Francisco Liñan, D. Manuel Almela, D. Antonio Gil y Villar, D. Ramon Muñoz y Gil, D. Roque Gil y Villar, Don Joaquin Martinez, D. Ramon Blasco, D. Manuel Badía Molins, D. Joaquin Ancejo Martinez, D. Manuel Blasco, D. Manuel Blasco Rosalen, D. José Zorío, mayor, D. Manuel Barrachina y Bonet, Doña Rosa Almazan, viuda, D. Juan Gil Ancejo, D. Rafael Salvador, D. Ramon Tello y Flaj, D. Pedro Rosalen, Don Vicente Ancejo, D. Juan Torralva, D. Ramon Badía Bonet, D. Vicente Alceto, D. Rafael Bonet, D. Ramon Collado, D. Vi-D. Vicente Alceto, D. Rafael Bonet, D. Ramon Collado, D. Vi-D. Vicente Alceto, D. Rafael Bonet, D. Ramon Collado, D. Vicente Gil Barrend, D. Pascual Martinez, D. Juan Barrachina Muñoz, Doña Petra Carbonell y D. Manuel Muñoz Perez; promovió los expedientes D. Blas Ibañez de los Rios, como apoderado de D. Eugenio Crespo y Ortiz, cesionario de varios créditos, del pueblo de Navajas; cantidades desestimadas respectivamente 380'800, 4.416, 4.029'500, 955, 295, 205, 450, 446, 475, 200, 576'200, 450, 200, 420, 261, 383'200, 60, 75, 224'500, 486, 322'500, 59, 242, 45, 120, 214'500, 60, 470, 72, 98'500, 100, 470'500 y 423 escudos, con arreglo á la órden del Gobierno Provisional de la Nacion de 26 de Noviembre de 1868, art. 42 de la ley de 9 de Abril de 1842 y 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, de la ley de calucidad de créditos de 19 de Diciembre de 1869, de la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio anterior.

Acreedores primitivos heredero de D. José Carratalá y Ballester, heredera de D. José Ballester, D. Antonio Romero y Ferrandis, heredera de D. Matías Gozalvo, heredero de D. Vicente Romero Recatala, herederos de D. Vicente Recatala y Gozalvo, D. Pascual Monlleu y Carregui, D. Vicente Recatala y Monlleu, herederos de D. Vicente Melia y Moles, Doña Teresa Ferrando, viuda, D. Francisco Orenga y Cifre, D. Pascual Valls, herederos de D. Miguel Martinez, herederos de D. Juan Ferrandis y Llidó, D. José Caballer y Sanghuia, Doña Mariana Ferrandis y Llidó, D. José Caballer y Sanahuja, Doña Mariana Novella, viuda, D. José Ferrandis Recatala, D. José Verdera, D. Francisco Torres, herederos de D. Vicente Casino Martinez, heredera de D. José Serra, D. Pascual Traver, D. Pascual Adsuara, heredero de D. Antonio Recatala, Doña Rosa Recatala. viuda, herederos de D. Francisco Vicent, D. Miguel Ferrandis y Novella, Doña María Vicent, herederos de D. Miguel Vicent, D. Vicente Lengua, herederos de D. José Torres, D. Juan Robles, herederos de D. Francisco Vicent Bertomeu, Doña Esperanza Recatala, heredera de Doña Vicenta Almela Gomis, Don Pascual Adsuara y Martinez, D. José Vilar y Ferrandis, herederos de D. Miguel Martinez Ferrandis, D. José Caballer y Sababara herederos de D. Miguel Martinez Ferrandis, D. José Caballer y Sababara herederos de D. Miguel Martinez Ferrandis, D. José Caballer y Sababara de D. Miguel nahuja, herederos de D. Vicente Vilar y Micho, herederos de D. Pascual Casino, D. José Clofent, herederos de D. Sebastian Vicent, D. Braulio Bux, Doña Maria Aznar, D. Vicente Ibañez, D. Pascual Recatala y Vicent, D. Juan Ninerola y D. Juan Ninerola y Sancho; promovieron los expedientes D. Joaquin García de Mendoza y D. Domingo Valdepeñas, del pueblo de Villatia de Mendoza y B. Dollingo Valdepenas, del pueblo de Villa-vieja; cantidades desestimadas respectivamente 105'300, 354, 12, 105, 332'500, 987'900, 36, 18, 75, 135'300, 97'800, 60, 95'400, 99'400, 12, 52, 88'600, 83'100, 139'800, 86'400, 107'500, 146'800, 250, 175, 165, 121'200, 12, 60, 142, 588, 52'800, 40, 32'400, 82'500, 105, 270, 267, 292'500, 62'400, 814, 80, 72, 170, 288, 20, 31'200, 18, 18 y 10'500 escudos, por falta de justificación en tiempo

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Acreedor primitivo D. José Sanchez de Molina; promovieron el expediente D. Mariano Amieba y D. Saturnino Palanco, del pueblo de Brazatortas; cantidad desestimada 2.792'800 escudos, por falta de justificacion en tiempo hábil.—Total, 19.787 escudos 500 milésimas.

Madrid 21 de Enero de 1871.—El Jefe del Departamento, P. V., Gregorio Zapatería.—V.º B.º —El Director general, Heredia.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido aprobados y liquidados en las fechas que se indican, y de cuyo importe se ha expedido mandamiento de pago en el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan.

Número	FE(CHA	Número		PROCEDENCIA	CLASE EN QUE DEBEN SATISFACERSE,	SU IMP	ORTE EN
de los ex- pedientes.	Del acuerdo de la Junta.	De la expedicion del mandamiento.	estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	de los créditos.	y fecha desde que han de regir los intereses.	Rs. vn.	Pesetas.
4.214 2.221 4.013 1.454	31 Diciembre 1870 24 Mayo 1867 6 Diciembre 1870 3 Agosto 1860	16 Abril 1869 20 Enero 1871	2.258 2.368	El Ayuntamiento de Gumiel de Izan. D. Francisco Javier Pohl El Ayuntamiento de Fuentes de Val-	Suministros	No preferente con intereses desde 4.° Enero 1851 Idem id	960 4.704'52 853'32 4.993'04	213'3 3
241 242	31 Enero 1871		3 3	Comunidad de religiosas de Monte Sion, Barcelona	Censos.—Pagos indebidos Atrasos hasta fin de 1849	Idem id	953 ⁶ 8 5.541 ⁶ 8	2384 2 1.38532
					of the order of a forecast of a second of the second of th		15.005'84	3.751'32

Nota. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

SECCION 4.2—NEGOCIADO 2.0		INTERESADOS.	Cantidades.	Thimsen and A more	Cantidade
delación de los créditos procedentes de los ramos nuación se expresan, que han sido declarados c	aaucaaos por 1		Rs. vn.	INTERESADOS.	Rs. vn.
acuerdo de la Junta de la Deuda pública recais chas que tambien se dirán, la cual se publica en	dos en las fe-	D. Juan Marzal	5.656'25	El mismo	18.751
to del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y	det 2. de la	D. Antonio y D. Salvador Bruguera	. 20.000	D. Tomás Valls	1.000
instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y par prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º d	ra los efectos . Le la referida	D. José Antonio Obios	$\begin{array}{c} \cdot & 6.000 \\ 2.200 \end{array}$	D. Eustaquio Soriano, por D. Eugenio Jimenez. D. Diego María Ponce de Leon	23.580 14.300
instruccion.	o ta rejertaa	D. Agustin Costa	. 1.000	Ayuntamiento de Callosa	120.000
RAMO DE PRESAS INGLESAS.		D. Carlos Coll	. 10.000 . 1.851'25	Idem de Yecla	1.659.729
Acuerdo de la Junta16 de Diciembre de	1870.	D. Manuel Moner D. Jáime Gursa	4.000	Idem de Beas	15.858 30.428
		D. Juan Treserras y compañía	. 10.000	Ayuntamiento de Santistéban del Puerto	950.342
TNOTEDERADOR	Cantidades.	D. Jáime Esparragó D. José Febres	. 5.951'55 . 476'87	D. Eladio Franco	160.540 30.000
INTERESADOS.	Rs. vn.	D. Juan Salvador y Llorens	. 12.692'50	D. Francisco Pifferrer de Paus	9.603
Test Alexan Dian de Donnedo	20.000	D. Juan Carrió y compañía D. Jacinto Roselló	. 1.760 . 1.452'19	D. Juan José Ortiz y Lopez D. Nicolás Fuster	2.090 5.131
José Alonso Diaz de Barreda	90.000	D. Rafael Ametller	3.840	D. Ramon Sierra y Oriol	10.66
Agustin Fernandez Ortega	$\begin{array}{ccc} & 12.000 \\ & 19.800 \end{array}$	D. Cecilio Marqués	3.440 4.000	Ayuntamiento de Camarillas	307.298 1.380
Baltasar Layala	*****	D. Buenaventura Murtra	. 4.000 2.320	D. Francisco Miele de Espinosa D. Joaquin Baroli	25.478
José Hipólito Ibañez	177.880	D. Juan Salvador y Llorens	3.223'75	D. José María Vallseira	146.759
Juan Manuel Vivanco	17.560 31.960	D. Juan Estéban Elías		D. Joaquin Navarro	6.064 28.580
그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	a boundaries	D. Tomás Domingo de Acha	. 40.000	D. Juan Coll	505.764
Acuerdo de la Junta.—31 de Diciembre de		D. Félix Camps de Suñer D. Juan Furner	. 1.653'75 . 10.000	D. Manuel María de la Orden	283.029 180.938
José Cela y Reguera	$\begin{array}{c} \textbf{40.000} \\ \textbf{37.060} \end{array}$	D. Agustin Urrájola	. 3.840	D. Tomás Acisclo de Cervera	617.00
Pedro Juan de LaraBaudilio Brumells	2.472	D. Pablo Marti	. 1.400	El mismo	243.75
Juan Estéban Elías	$\begin{matrix} 7.808 \\ 194.656 \end{matrix}$	D. Antonio Bringas	·	El mismoEl mismo	$252.51 \\ 25.67$
Juan Bautista Lobo	194.000	dro Garriga	. 3.560'85	D. Francisco Diaz Cueto	24.37
Antonio Nadal y Darrer.—Idem		Los mismos		D. José Berbiela D. Francisco de P. Blanes Fernandez	8.24 178.39
Juan Vivas.—Idem		D. Ramon Fuster y D. Ramon Pascualé	. 29.412'50	D. Manuel de Acosta	148.66
José Nicolás Carbó	17.510	D. Tomás Forrel y Mayol	. 29.421'60 30.000	D. José Corominas	9.00
Rafael Galofre	1.230 1.230	Doña María Manuela Estrada y Jáuregui	. 98.552	D. Ignacio Lluch y Barruola	14.00
mismos. Romeu , Rodons , Ordeizo y compania.	THE TRACE CONTRACTOR	D. Ildefonso Espinosa	. 284.300 4.420	D. Evaristo de Paño	5.46
Mercancias sin valorar.	**	Doña Rosa Gardizabal	. 19.200	D. Francisco Garrido Dominguez	46.67
o de los socios de la titulada D. José Vila y ompañía	71.000	D. Juan Massá y compañía	. 2.140	lores Villegas	17.373.67
mismo	3.075	Acuerdo de la Junta.—27 de Diciembre	de 1870	D. Agustin Blanco	$\begin{array}{c} 206.72 \\ 6.98 \end{array}$
mismo	$egin{array}{c} 3.750 \ 1.230 \end{array}$	D. Antonio Olarte		D. Stan mai mai cucitae.	0.00
mismo			. 70.900		
mismo	3.750	D. Juan Bezares	. 11.200	RAMO DE CASA REAL.	
mismo	26.000	D. Juan Bezares D. José Gorrea	. 11.200 . 297.880	RAMO DE CASA REAL. Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de	1871.
mismomismo	$26.000 \\ 24.500 \\ 12.34562$	D. Juan Bezares	. 11.200 297.880 . 140.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de	
mismo mismo Pedro Ricard José Francisco Odria	26.000 24.500 12.345'62 30.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno	3.71 6.05
mismo	26.000 24.500 12.345.62 30.000 12.000 4.000	D. Juan Bezares D. José Gorrea Doña Paula Castañeda	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874.	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego	$\begin{array}{c} 3.71 \\ 6.05 \\ 10.98 \end{array}$
mismo. mismo Pedro Ricard José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol.	26.000 24.500 12.345.62 30.000 12.000 4.000 51.131.25	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala **Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54
mismo. mismo Pedro Ricard José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36
mismo. mismo Pedro Ricard. José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell.	26.000 24.500 12.345.62 30.000 12.000 4.000 51.131.25 9.930.31 9.875.94 3.097.50	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36 9.49
mismo. mismo Pedro Ricard. José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. Isidro Ubach y Balach.	26.000 24.500 12.345.62 30.000 12.000 4.000 51.131.25 9.930.31 9.875.94 3.097.50 5.001.55	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36 9.49 93
mismo. mismo Pedro Ricard José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell. José Rivas	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'55 4.278'44 2.955'62	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. **Acuerdo de la Junta.**—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela.	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36 9.49 9.49 10.79 8.68
mismo. nismo Petro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. Sidro Ubach y Balach José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 8.097'50 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal.	3.71 6.05 10.99 5.6' 15.54 6.3 9.44 99 10.73 8.66 6.21
mismo. nismo. nismo. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Cudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach. Osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. Osé Puig	26.000 24.500 12.345.62 30.000 12.000 4.000 51.181.25 9.930.31 9.875.94 3.097.50 5.001.55 4.278.44 2.955.62 2.342.50 2.325.62	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874.	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano	3.71 6.05 10.99 5.6 15.5 6.3 9.4 9: 10.79 8.66 6.21 3.09
mismo. nismo. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach (osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. Osé Puig. uan Bruguera. Osé Barriga.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'80 5.001'35 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 20.000 . 10.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol	3.71 6.0b 10.99 5.66 15.5 6.34 9.44 10.79 8.66 6.21 3.00 1.33 4.31 5.32
mismo. nismo Pedro Ricard. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Pélix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. Sidro Ubach y Balach Iosé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. Iosé Puig. Iosé Puig. Iosé Buriga. Iosé Barriga. Miguel Rabell	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'50 5.001'35 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 20.000 . 10.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez.	3.71 6.05 10.98 5.67 15.5 6.3 9.44 9.40 10.77 8.66 6.21 3.09 1.30 4.31 5.32
mismo nismo Petro Ricard Osé Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell Iosé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel Iosé Puig Iuan Bruguera Iosé Barriga. Miguel Rabell Iosé Jacan. Ioaquin Serra	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'50 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 20.000 . 10.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad.	3.71 6.05 10.98 5.67 15.56 6.34 9.44 9.10.77 8.66 6.25 3.00 1.30 4.31 5.35 11.66
nismo. nismo. nismo. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Cudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach. Osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. Osé Puig. uan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell. Osé Jacan. Osquin Serra. Haspar Lleonert.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 5.097'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero d Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 4.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos	3.71 6.06 10.99 5.66 15.56 6.39 9.4 99 10.79 8.66 6.20 3.00 1.30 4.31 5.35 11.66 5.70 59.66
mismo. nismo Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Uliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach Iosé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel Iosé Puig. Iuan Bruguera. Iosé Barriga. Miguel Rabell Iosé Jacan. Ioaquin Serra. Jespar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'80 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.871'55	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero d Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874. . 20.000 . 10.000 . 28.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide	3.71 6.05 10.98 5.66 15.56 6.38 9.44 99 10.79 8.66 6.21 3.02 1.30 1.31 5.32 11.66 57.62 2.55
nismo. nismo. Pedro Ricard. Oseé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Intonio Cortés y Coll. Cidaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. Sidro Ubach y Balach Osé Rivas Mateo Padresol. Intonio Güel. Osé Puig. uan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell Osé Jacan. Osquin Serra. Laspar Lleonert. Liguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'50 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 4874.	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz. D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad. D. Aniceto Francos. D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez.	3.77 6.00 10.99 5.66 15.5 6.3 9.44 10.77 8.66 6.2 3.00 1.30 4.3 5.3 5.7 59.66 7.22 2.59 10.80
nismo. nismo Pedro Ricard Oseé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eddaldo Fiol Pélix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell. Sidro Ubach y Balach Osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel Osé Puig uan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell Osé Jacan. Oaquin Serra. Haspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Hregorio Janer	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.980'31 9.875'94 3.097'54 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero de Doña Francisea de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874. . 4.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 17.052'06 . 19.035	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez Doña María Josefa García. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad. D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez. D. Julian Oviedo.	3.71 6.0b 10.99 5.6' 15.5- 6.3 9.44' 10.7' 8.66 6.2' 3.00 1.30 5.7' 59.60 7.22 2.5' 2.9b 10.80 6.81
nismo. nismo. nismo. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach. Osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. Osé Puig. uan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell Osé Jacan. Oaquin Serra. Haspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Hregorio Janer. Francisco Fontanellas.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'50 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874. . 4.000 . 10.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 4874. . 52.057'15 . 777.652'06 . 19.035 . 11.500	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo	3.71 6.06 10.99 5.66 15.55 6.39 9.4 10.79 8.66 6.22 3.00 4.31 5.36 11.60 5.7,22 2.56 2.96 10.80
nismo. nismo. Pedro Ricard. osé Francisco Odria. Pernardo Cabannes. Intonio Cortés y Coll. Pidix Casanova. Buenaventura Oliver. Porenzo Albarell. Sidro Ubach y Balach. Osé Rivas Intonio Güel. Osé Puig. Uan Bruguera. Osé Barriga. Inguel Rabell Osé Jacan. Osquin Serra. Pedro Cuatrocasas. Pedro Cuatrocasas. Pedro Cuatrocasas. Pernardino Vela. Pedro Coustrocasas. Prancisco Fontanellas. Osé Molins y compañía. Nicolás Catalá.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'80 5.001'35 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'7 1.640 3.097'81 6.540'63'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 4874. . 52.057.15 . 777.652.06 . 19.035 . 11.500 . 190.107 . 1.632.267	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz. D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad. D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez. D. Julian Oviedo. El mismo D. Ramon Jardon.	3.71 6.05 10.98 5.66 15.56 6.38 9.44 10.79 8.66 6.21 3.02 1.30 5.32 11.66 5.70 59.66 2.95 10.80 6.81 7.22 7.25 2.95 10.80 6.81
nismo. nismo. nismo. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Pélix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach Osé Rivas. Mateo Padresol. Antonio Güel. Osé Puig. uan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell Osé Jacan. Oaquin Serra. Asspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Fregorio Janer. Francisco Fontanellas. Osé Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'84 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero de Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 20.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 10.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez	3.71 6.0b 10.99 5.66 15.5 6.34 9.44 10.77 8.66 6.22 3.09 1.30 7.25 2.55 2.95 10.80 6.81 7.30 2.11
nismo nismo Pedro Ricard nosé Francisco Odria Pernardo Cabannes Intonio Cortés y Coll Pelix Casanova Ruenaventura Oliver Lorenzo Albarell Sidro Ubach y Balach Osé Rivas Mateo Padresol Intonio Güel Osé Puig Uuan Bruguera Osé Barriga Miguel Rabell Osé Jacan Osquin Serra Maspar Lleonert Miguel Nadal y Oreus Pedro Cuatrocasas Pernardino Vela Megorio Janer Prancisco Fontanellas Osé Molins y compañía Micolás Catalá Antonio Sardá Domingo Santana Prancisco Fontanellas	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'50 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.0000 3.805 19.630 9.482'50	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisea de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta D. José Galindo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874. . 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 . 19.035 . 11.500 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419'24 . 171.198'27 . 42.698	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez D. Manuel Sain de la Mata Archicofradía de Animas de San Ildefonso	3.77 6.00 10.99 5.66 15.5 6.39 10.77 8.66 6.20 1.30 5.36 11.60 5.76 5.96 7.22 2.55 2.95 10.88 6.87 1.30 2.11 1.44
nismo. nismo. Pedro Ricard. Oseé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Intonio Cortés y Coll. Cidaldo Fiol. Pélix Casanova. Buenaventura Oliver. Iorenzo Albarell. Sidro Ubach y Balach. Osé Rivas. Intonio Güel. Osé Puig. Uuan Bruguera. Osé Barriga. Iiguel Rabell. Osé Barriga. Iiguel Rabell. Osé Jacan. Osaquin Serra. Idaspar Lleonert. Iiguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Irrancisco Fontanellas. Osé Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá. Oomingo Santana. Francisco Fontanellas. Renaro Garza.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta. D. José Galindo. Duque de Noblejas.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 4874. . 52.057.15 . 777.652.06 . 19.035 . 11.500 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419.24 . 171.198.27 . 42.698 . 16.067.36	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad. D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez. D. Julian Oviedo. El mismo. El mismo. D. Ramon Jardon. Doña Tomasa Andrés de Perez. D. Manuel Sain de la Mata. Archicofradía de Animas de San Ildefonso. D. Francisco Sesé.	3.77 6.00 10.99 5.66 15.5 6.3 9.4 9 10.7 8.66 6.22 3.00 1.30 5.35 11.66 5.7 5.9 6.80 6.80 6.80 1.30 2.11 1.44 5.44 6.9
nismo nismo Pedro Ricard nosé Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll Eddaldo Fiol Félix Casanova Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell sidro Ubach y Balach osé Rivas Mateo Padresol Antonio Güel osé Puig uan Bruguera osé Barriga Miguel Rabell osé Jacan oaquin Serra Haspar Lleonert Miguel Nadal y Creus Pedro Cuatrocasas Bernardino Vela Hregorio Janer Francisco Fontanellas Osé Molins y compañía Nicolás Catalá Antonio Sardá Domingo Santana Francisco Fontanellas Genaro Garza Lenaro Garza Viuda de Lasale é hijos	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'81 6.501'35 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'70 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Mainuel Sanz Ocharta D. José Galindo Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 19.000 . 11.500 . 19.005 . 11.500 . 19.107 . 1.632.267 . 26.419.24 . 171.198.27 . 42.698 . 16.067.36 . 342.413.09 . 56.406	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz. D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad. D. Aniceto Francos. D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez. D. Julian Oviedo. El mismo. El mismo. El mismo. D. Ramon Jardon. Doña Tomasa Andrés de Perez. D. Manuel Sain de la Mata. Archicofradía de Animas de San Ildefonso. D. Francisco Sesé. D. José María Estirado. El mismo.	3.71 6.06 10.99 5.66 15.56 6.31 9.44 10.79 8.66 6.21 3.02 1.30 7.25 2.95 10.80 6.81 7.30 2.11 1.44 54.47 6.60 9.72
mismo nismo Pedro Ricard Osé Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach Osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel Osé Puig Juan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell José Jacan. Joaquin Serra. Haspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Hregorio Janer. Francisco Fontanellas. Osé Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá. Domingo Santana. Francisco Fontanellas. Genaro Garza. Viuda de Lasale é hijos. Jia Manuela Simon Juan Treces.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'84 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero de Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta. D. José Galindo. Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 10.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419.24 . 171.198.27 . 42.698 . 16.067.36 . 342.413.09 . 56.406 . 374	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano D. José Ranz. D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos. D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez. D. Julian Oviedo. El mismo. El mismo. El mismo. D. Ramon Jardon. Doña Tomasa Andrés de Perez. D. Manuel Sain de la Mata. Archicofradía de Animas de San Ildefonso. D. Francisco Sesé. D. José María Estirado. El mismo. El mismo.	3.71 6.06 10.98 5.66 15.55 6.34 9.44 10.79 8.66 6.21 3.02 1.30 7.22 2.55 2.95 10.80 6.81 7.30 3.02 2.11 1.44 54.47 69 4.60 4.60 4.70 21.09
nismo Pedro Ricard Osé Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll Eddaldo Fiol Pélix Casanova Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell Sidro Ubach y Balach Osé Rivas Mateo Padresol Antonio Güel Osé Puig uan Bruguera Osé Barriga Miguel Rabell Osé Jacan Oaquin Serra Haspar Lleonert Miguel Nadal y Oreus Pedro Cuatrocasas Bernardino Vela Hregorio Janer Francisco Fontanellas Osé Molins y compañía Nicolás Catalá Antonio Sardá Domingo Santana Francisco Fontanellas Jenaro Garza Viuda de Lasale é hijos Jean Treces S. Elías Villarrubia y compañía	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'81 6.501'35 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'70 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero de Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta D. José Galindo. Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874. . 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874. . 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 . 190.100 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419.24 . 171.198.27 . 42.698 . 16.067.36 . 342.413.09 . 56.406 . 374 . 4.302.83	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez D. Manuel Sain de la Mata Archicofradía de Animas de San Ildefonso D. Francisco Sesé D. José María Estirado El mismo D. Pedro de la Parra D. Juan de Mata Buena	3.71 6.0b 10.99 5.66 15.55 6.31 9.44 10.77 8.66 6.22 3.00 1.30 4.31 5.32 11.60 5.76 59.69 7.22 2.58 10.80 6.81 7.30 4.44 54.47 69 4.60 9.72 1.90 1.80
mismo. nismo. Pedro Ricard. Osé Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Cudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. sidro Ubach y Balach. Osé Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. Osé Puig. uan Bruguera. Osé Barriga. Miguel Rabell. Osé Jacan. Osaquin Serra. Faspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Fregorio Janer. Francisco Fontanellas. Osé Molins y compañía. Nicolás Catalá Antonio Sardá. Domingo Santana. Francisco Fontanellas. Fenaro Garza. Viuda de Lasale é hijos. Isa Manuela Simon Ivan Treces. S. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque. Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'84 4.2955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta D. José Galindo. Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 4874 777.652'06 . 19.035 . 11.500 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419'24 . 171.198'27 . 42.698 . 16.067'36 . 342.413'09 . 56.406 . 374 . 4.302'83 . 20.000 . 18.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez D. Manuel Sain de la Mata Archicofradía de Animas de San Ildefonso D. Francisco Sesé D. José María Estirado El mismo D. Pedro de la Parra D. Juan de Mata Buena D. Manuel Gutierrez Ayuntamiento de Cabanillas	3.71 6.06 10.99 5.66 15.5: 6.38 9.44 10.79 8.66 6.22 3.00 1.30 4.31 5.32 11.66 5.70 59.66 7.22 2.55 2.96 10.80 6.81 1.44 54.47 69 4.60 9.72 1.09 1.80 24.06 50.13
mismo mismo Pedro Ricard José Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell Isidro Ubach y Balach José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel José Puig. Juan Bruguera. José Barriga. Miguel Rabell José Jacan Joaquin Serra. Gaspar Lleonert. Miguel Nadal y Creus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela Gregorio Janer Francisco Fontanellas. José Molins y compañía. Nicolás Catalá Antonio Sardá. Domingo Santana Francisco Fontanellas. Genaro Garza. a. Viuda de Lasale é hijos. ña Manuela Simon Juan Treces. es. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara. Segismundo Planas.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'80 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600 10.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Mainuel Sanz Ocharta D. José Galindo Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. Doña Juana Parejo Delgado	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 1	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno. D. Celedonio Gallego. D. Dionisio Gonzalez. Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez. D. Manuel Gutierrez. D. Pedro Lopez. Doña María Josefa García. Doña María Ortega. D. Rafael Escorihuela. D. José Larrazabal. D. Basilio Moyano. D. José Ranz. D. Victoriano Puchol. D. Francisco Felipe Sanchez. D. Pedro Aquilino Zapata. Doña Antonia Ciudad. D. Aniceto Francos. D. Julian Alcaide. D. Francisco García. Doña Juana de Dios Gonzalez. D. Julian Oviedo. El mismo. El mismo. D. Ramon Jardon. Doña Tomasa Andrés de Perez. D. Manuel Sain de la Mata. Archicofradía de Animas de San Ildefonso. D. Francisco Sesé. D. José María Estirado. El mismo. D. Pedro de la Parra. D. Juan de Mata Buena. D. Manuel Gutierrez. Ayuntamiento de Cabanillas. Idem de Parazuelos.	3.71 6.05 10.98 5.66 15.54 6.36 9.44 99 10.79 8.66 6.29 1.30 59.69 7.22 2.55 2.95 10.80 6.81 7.22 2.11 1.44 54.47 69.72 1.80 9.72 1.80 9.72 1.80 9.72 1.80 9.72 1.80 1.80 1.80 1.80 1.80 1.80 1.80 1.80
mismo Pedro Ricard José Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell Isidro Ubach y Balach José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel José Puig Juan Bruguera. José Barriga. Miguel Rabell José Jacan. Joaquin Serra. Gaspar Lleonert. Miguel Nadal y Öreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Gregorio Janer Francisco Fontanellas. José Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá. Domingo Santana Francisco Fontanellas. Genaro Garza. L Viuda de Lasale é hijos. ña Manuela Simon Juan Treces. ss. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara Segismundo Planas. Gaspar Compañó y compañía.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'84 4.2955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero de Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta. D. José Galindo. Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. Juan Gonzalez. D. Antonio de Villar de Arnedo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419.24 . 171.198.27 . 42.698 . 16.067.36 . 342.413.09 . 56.406 . 374 . 4.302.83 . 20.000 . 17.597.48 . 102.344 . 60.117	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez D. Manuel Sain de la Mata Archicofradía de Animas de San Ildefonso D. Francisco Sesé D. José María Estirado El mismo D. Pedro de la Parra D. Juan de Mata Buena D. Manuel Gutierrez Ayuntamiento de Cabanillas Idem de Parazuelos Idem de Torres de Caballeros Idem de Aldehuela	3.71 6.06 10.99 5.66 15.56 6.34 9.44 10.79 8.66 6.21 3.09 1.30 7.25 2.95 10.80 6.81 7, 1.30 2.11 1.44 54.47 69 6.60 50.13 1.94 1.94 1.94 1.94 1.94
mismo Mismo Pedro Ricard José Francisco Odria Bernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll Eudaldo Fiol Félix Casanova Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell Isidro Ubach y Balach José Rivas Mateo Padresol Antonio Güel José Puig Juan Bruguera José Barriga Miguel Rabell José Jacan Joséul Joséul José Jacan Joséul José	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600 10.000 20.000 10.000 20.000 10.000 10.000 4.660	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero d Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta. D. José Galindo. Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. Doña Juana Parejo Delgado D. Juan Gonzalez. D. Antonio de Villar de Arnedo. D. José Antonio Perez.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 19.07 . 1.632.267 . 26.419'24 . 171.198'27 . 42.698 . 16.067'36 . 342.413'09 . 56.406 . 374 . 4.302'83 . 20.000 . 18.000 . 17.597'48 . 102.344 . 60.117 . 206.069	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Francisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez D. Manuel Sain de la Mata Archicofradía de Animas de San Ildefonso D. Francisco Sesé D. José María Estirado El mismo D. Pedro de la Parra D. Juan de Mata Buena D. Manuel Gutierrez Ayuntamiento de Cabanillas Idem de Parazuelos Idem de Torres de Caballeros Idem de Aldehuela Idem de Tabanera del Monte	3.71 6.05 10.98 5.66 15.56 6.36 9.44 99 10.77 8.66 6.29 3.00 5.70 59.66 7.22 2.55 2.95 10.80 6.81 1.30 2.11 1.44 5.70 2.10 1.80 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10 2.10 2.1
mismo. Pedro Ricard. José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell. Isidro Ubach y Balach. José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. José Puig. Juan Bruguera. José Barriga. Miguel Rabell José Jacan. Joaquin Serra. Gaspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Gregorio Janer. Francisco Fontanellas. José Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá. Domingo Santana. Francisco Fontanellas. Genaro Garza. a. Viuda de Lasale é hijos. ña Manuela Simon Juan Treces. es. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara Segismundo Planas. Gaspar Compañó y compañía. Félix Casanova. José Caramps y Curas. José Caramps y Curas.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'44 3.097'50 5.001'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600 10.000 20.000 10.000 20.000 10.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero d Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta. D. José Galindo. Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. Doña Juana Parejo Delgado D. Juan Gonzalez. D. Antonio de Villar de Arnedo. D. José Antonio Perez. D. Juan del Pino.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 1877.652'06 . 19.035 . 11.500 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419'42 . 171.198'27 . 42.698 . 16.067'36 . 342.413'09 . 56.406 . 374 . 4.302'83 . 20.000 . 18.000 . 17.597'48 . 102.347 . 206.069 . 1.275.550'82	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez Herederos de D. Pedro Vallier D. José Rodriguez D. Manuel Gutierrez D. Pedro Lopez Doña María Josefa García Doña María Josefa García Doña María Ortega D. Rafael Escorihuela D. José Larrazabal D. Basilio Moyano D. José Ranz D. Victoriano Puchol D. Francisco Felipe Sanchez D. Pedro Aquilino Zapata Doña Antonia Ciudad D. Aniceto Francos D. Julian Alcaide D. Franeisco García Doña Juana de Dios Gonzalez D. Julian Oviedo El mismo D. Ramon Jardon Doña Tomasa Andrés de Perez D. Manuel Sain de la Mata Archicofradía de Animas de San Ildefonso D. Francisco Sesé D. José María Estirado El mismo D. Pedro de la Parra D. Juan de Mata Buena D. Manuel Gutierrez Ayuntamiento de Cabanillas Idem de Parazuelos Idem de Torres de Caballeros Idem de Torres de Caballeros Idem de Tabanera del Monte Idem de Tabanera del Monte Idem de Tabanera del Monte	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36 9.49 93 10.79 8.63 6.25 3.02 2.55 2.95 10.80 6.81 1.30 2.11 1.44 54.47 69 1.80 24.06 50.13 19.48 13.71 27.75 52.41
mismo. mismo. mismo. Pedro Ricard. José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. Isidro Ubach y Balach. José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. José Puig. Juan Bruguera. José Barriga. Miguel Rabell José Jacan. Joaquin Serra. Gaspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Gregorio Janer. Francisco Fontanellas. José Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá. Domingo Santana Francisco Fontanellas. Genaro Garza. a. Viuda de Lasale é hijos. ña Manuela Simon Juan Treces. es. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque. Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara. Segismundo Planas. Gaspar Compañó y compañía. Félix Casanova. José Caramps y Curas. José Antonio Herreras. a. Viuda de Blanch y compañía.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'81 6.501'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'7 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600 10.000 20.000 10.000 4.660 20.000 10.000 10.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Mainuel Sanz Ocharta D. José Galindo Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. Doña Juana Parejo Delgado D. Juan Gonzalez D. Antonio de Villar de Arnedo. D. José Antonio Perez D. Juan del Pino. D. Jáime Girona. Hospital de San Juan Bautista de Toledo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 1	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36 9.49 93 10.79 8.63 6.25 3.02 1.30 5.70 59.69 7.22 2.55 10.80 6.81 7.22 1.44 54.47 4.60 9.72 1.80 24.06 50.13 19.48 13.71 27.75 20.19 52.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41 53.41
mismo. Pedro Ricard. José Francisco Odria. Bernardo Cabannes. Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol. Félix Casanova. Buenaventura Oliver. Lorenzo Albarell. Isidro Ubach y Balach. José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel. José Puig. Juan Bruguera. José Barriga. Miguel Rabell José Jacan. Joaquin Serra. Gaspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Gregorio Janer. Francisco Fontanellas. José Molins y compañía. Nicolás Catalá. Antonio Sardá. Domingo Santana Francisco Fontanellas. Genaro Garza. a. Viuda de Lasale é hijos. ña Manuela Simon Juan Treces. es. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara Segismundo Planas. Gaspar Compañó y compañía. Félix Casanova. José Caramps y Curas. José Antonio Herreras. a. Viuda de Blanch y compañía. Juan de Brugada hermanos. Jáime Roig y Mallofre.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'84 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'62 1.998'12 1.640 3.097'81 6.540'62 5.874'37 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600 10.000 20.000 10.000 4.660 20.000 10.000 8.060	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Manuel Sanz Ocharta D. José Galindo Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo. Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. Doña Juana Parejo Delgado D. Juan Gonzalez. D. Antonio de Villar de Arnedo. D. José Antonio Perez. D. Juan del Pino. D. Jáime Girona. Hospital de San Juan Bautista de Toledo. D. Simon Serrano y D. Tomás Puchol.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 12.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312.40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000 . 10.000 . 10.000 . 28.000 . 10.000	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez	3.71 6.05 10.98 5.67 15.54 6.36 9.49 93 10.79 8.63 6.25 3.02 1.30 59.69 7.22 2.55 2.95 10.80 6.81 7.44 54.47 69 4.60 9.72 1.80 24.06 50.13 19.48 13.71 27.75 20.19 52.41 39.50 8.29
mismo Pedro Ricard Pedro Ricard Dernardo Cabannes Antonio Cortés y Coll. Eudaldo Fiol Félix Casanova. Buenaventura Oliver Lorenzo Albarell Isidro Ubach y Balach José Rivas Mateo Padresol. Antonio Güel José Puig. Juan Bruguera. José Barriga. Miguel Rabell José Jacan Joaquin Serra. Gaspar Lleonert. Miguel Nadal y Oreus. Pedro Cuatrocasas. Bernardino Vela. Gregorio Janer Francisco Fontanellas. José Molins y compañía. Nicolás Catalá Antonio Sardá. Domingo Santana Francisco Fontanellas. Genaro Garza. L. Viuda de Lasale é hijos. ña Manuela Simon Juan Treces. s. Elías Villarrubia y compañía. tripulacion del buque Lorenzo Albanell y D. Vicente Vilomara. Segismundo Planas. Gaspar Compañó y compañía. Félix Casanova. José Caramps y Curas. José Antonio Herreras. L. Viuda de Blanch y compañía. Juan de Brugada hermanos.	26.000 24.500 12.345'62 30.000 12.000 4.000 51.131'25 9.930'31 9.875'94 3.097'81 6.501'55 4.278'44 2.955'62 2.342'50 2.325'62 2.342'50 2.325'7 7.603'12 7.871'55 4.385 2.698'75 2.570 11.162'50 19.137'50 8.000 3.805 19.630 9.482'50 40.000 10.000 24.581'25 8.554'37 16.808'12 38.240 4.600 10.000 20.000 10.000 4.660 20.000 10.000 10.000	D. Juan Bezares. D. José Gorrea. Doña Paula Castañeda. D. Santiago Ayala. Acuerdo de la Junta.—24 de Enero d Doña Francisca de Paula Marqués. D. Javier María de Aguirre. D. José Corrales de Luna. D. Simon Agreda. D. Antonio Sanchez. D. Pedro Bovera. D. Juan Benade. Acuerdo de la Junta.—20 de Enero de Doña Teresa de la Peña. D. Manuel de la Puente. D. Manuel Escolano Concha. D. Tomás José de Antayo. RAMO DE SUMINISTROS. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero d Marquesa de Remisa. D. José María Lopez. Doña Juana Palmer. D. Sebastian Jimenez. Baron de la Mammola. D. José Alcántara. D. Vicente Perdiguero. D. Mainuel Sanz Ocharta D. José Galindo Duque de Noblejas. Ayuntamiento de Sobradillo Idem de la Redonda. D. Diego Agustina. El mismo. D. José Jordá. El mismo. D. José Jordá. El mismo. Doña Juana Parejo Delgado D. Juan Gonzalez D. Antonio de Villar de Arnedo. D. José Antonio Perez D. Juan del Pino. D. Jáime Girona. Hospital de San Juan Bautista de Toledo.	. 11.200 . 297.880 . 140.000 . 17.600 e 4874 60.000 . 40.000 . 40.000 . 9.600 . 45.711 . 3.312'40 e 4874 4.000 . 20.000 . 10.000 . 28.000 e 4874 52.057'15 . 777.652'06 . 19.035 . 11.500 . 190.107 . 1.632.267 . 26.419'24 . 171.198'27 . 42.698 . 16.067'36 . 342.413'09 . 56.406 . 374 . 4.302'83 . 20.000 . 18.000 . 17.597'48 . 102.348 . 60.117 . 206.069 . 1.275.550'82 . 36.228'74 . 633.488'93 . 100.000 . 508.239'60 . 1.088'18	Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de D. Juan Bautista y D. Vicente Salazar Doña Antonia y Doña Josefa Moreno D. Celedonio Gallego D. Dionisio Gonzalez	3.71 6.06 10.98 5.66 15.55 6.38 9.44 9.49 10.79 8.66 6.29 1.30 1.30 2.11 6.80 6.81 7.22 2.55 2.95 10.80 6.81 7.30 2.11 1.44 54.47 69 6.50 1.30 2.11 1.49 4.60 9.72 1.09 1.80 2.40 50 1.19 48 13.71 27.75 20.19 52.41 51.70

INTERESADOS.	Cantidades. Rs. vn.
Doña Josefa Marin Fuentes. D. Rufino de la Torre y D. Matías Medrano. D. Manuel Gutierrez. D. José Herrero. El mismo. Doña Josefa García.	519 5.809 1.527'74 1.281 19.080 3.752
D. José Galindo. D. Domingo Eustasio Zubia y Aguirre. Doña Isabel de las Heras, heredera de Doña Manuela Velasco. Doña Luisa Balbas Serrano.	15.000 1.990 13.076'16 18.474
D. Dionisio Ignacio Gutierrez Solana	16.706 13.333 17.355'42
D. Andrés García Olivares. D. Antonio Ornedo. D. Tomás de la Fontain. D. Juan Sanchez Crespo. D. Miguel Rovira.	7.500
D. Gabriel Vuelta. Doña Josefa Solís Quirós. * Doña Isidra Varela. D. Francisco Montero. Doña Josefa Gomez.	5.470 2.200 2.025
D. Romualdo Lopez. D. Ceferino Soto y Heredia. Doña María de la Concepcion de Neva. D. Leon Seides. D. Pedro María Rodriguez.	3.333 22.000 4.166 [.] 62
D. Tomás Rodriguez Pinilla. D. Epifanio Sanz. D. José Rueda. D. Críspulo de Artaóz.	94.880 40.68465 3.582 19.00753 3.70548
D. Francisco de Retes. D. Juan Bauchet, heredero de su padre D. José. D. Gabriel Gomez. RAMO DE HABERES. Acuerdo de la Junta.—17 de Enero de 1	765.19868 10.340 874.
D. Pedro Pascual Rodriguez El mismo RAMO DE PRESTAMOS. Acuerdo de la Junta.—13 de Enero de 18	33.659 19.500
D. Meliton Ancos Doña Mercedes Visso y Vidal	60.381'68 4.534

Cantidades. INTERESADOS. Rs. vn.

RAMO DE VITALICIOS.

Acuerdo de la Junta.-10 de Enero de 1871.

D. José Lúcio de Torres..... 7.266'72

RAMO DE TRATADOS.

Acuerdo de la Junta.-13 de Enero de 1871.

D. Pedro Regalado Rives..... Madrid 8 de Febrero de 1871.-El Jefe del Departamento de Liquidacion, P. I., Gregorio Zapateria. V.º B. El Director general, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 57 á 59.

Madrid 8 de Abril de 1871. El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Te-soro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 60 á 62.

Madrid 8 de Abril de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 40 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 776 á 804.

Madrid 8 de Abril de 1871.-El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 44 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 34 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 805 á 823.

Madrid 8 de Abril de 1871 .- El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Febrero de 1871, en eumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor 6 traductor.	Editor of propietario.	Tomos y tamaño.
4	Mapa de Europa	BARCELONA. Estéban Paluzie	l El mismo	Seis pliegcs mar-
» » 20 22	Idem de España y Portugal. Geografía para niños. Tratado de urbanidad. La cartilla de 4874. La minoría republicana constituyente de 4869.	Idem	El mismo Idem. Idem. Idem. El mismo. Sres. Servani y Massoni.	ca mayor. Idem id. Uno en 8.° Idem en 16.° Idem en 8.° Marquilla.
		SEVILLA.		
	Fotografía del monumento de la Catedral en Sevilla	José Tristan y Piñero	El mismo	»
		CÁCERES.		
	Una noche de verano. Nocturno para violin y piano	Antonio Leon y Villa	»	1 20
	Francisco GalianaLa siempreviva. Habanera para canto y pia-	Idem		»
	no, letra de D. Pedro Leon y Villar Mi primera aurora. Mazurca para piano Una Rosa. Polka para piano.	Idem Idem Idem	»))))
	El Delirio. Redowa para pianoLa Brisa. Wals para piano	IdemIdem	·	» »
		OVIEDO.		
	Tratado completo de oraciones latinas		U. G. C. y M. A. E	Uno en 8.º
7 23 "	Azucena. Lecciones elementales de derecho civil. Formularios para la Guardia civil. Lo que sembres cullirás. A la vora de un Sequiol.	NALENCIA. Ramon Chambo Mir Salvador del Viso Luciano Sanchez Gil Francisco Palanca Roca Eduardo Escalante	El mismo	Uno en 46.° Tres en 8.° Uno en 8.° Idem en 4.° Idem id.

Madrid 4 de Abril de 1871.-El Director general, Juan Valera.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía, presupuestadas en la cantidad de 175.638 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta serà de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia parterior al fisica para la guarata debigado acompañarse ó cada anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa, por conducto del Cónsul de España en Marsella y con fecha 17 de Febrero último, que no ocurria novedad en aquellas Islas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE ESTA CAPITAL. Hallándose vacantes las plazas de Oficial de libros de la cárce de mujeres, dotada con el haber anual de 1.225 pesetas, y en la de Villa una de Celador con el de 750, los aspirantes á las mismas podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término

Madrid 1.° de Abril de 1871.-El Vicepresidente accidental,

Agustin Gomez de la Mata.

El dia 15 del corriente, à la una de la tarde, se celebrará en el salon de sesiones de esta Diputacion, plaza de Santiago, número %, el sorteo para la amortización de 48 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratados por dicha corporación con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion

Diputacion provincial de Madrid.

corresponde al primer semestre del año actual.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

de 15 días en la Secretaría de esta corporacion.

Madrid 5 de Abril de 1871.—El Presidente, Baltasar Mata.

Conforme à las bases establecidas para la contratacion del empréstito de 37.000 escudos concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una car-retera, el dia 15 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en el salon de sesiones de esta Diputacion el sorteo para la amortizacion de 17 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Mayo próximo.

Y se anuncia por medio del presente para conocimiento de

los accionistas á quienes pueda interesar Madrid 1.° de Abril de 1871.—El Presidente, Baltasar Mata.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Abril de 1871.

Ana A. Villaverde Francisco García	Valladolid.
187 Francisco García	
	Tauste.
188 Felipe Lopez	Plasencia.
189 Gregoria Coello	Alcalá de Henares.
490 G. Carratalá é hijos	Alicante.
191 Juan de Parras	Málaga.
192 José de la Cruz	Ledesma.
193 Luis Mariani	Sevilla.
194 Manuel Perez	
195 Marcelino Gomez	
196 Pilar Crespo	Logroño.
197 Romana del Baz	Esquivias.

Madrid 8 de Abril de 1871. - El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

A las doce del dia 23 del actual se celebrará subasta pública A las doce del dia 23 del actual se celebrara subasta publica en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe para el arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado de Salmedina, sito en aquel término municipal, procedente de Propios y quiebra de D. Luis Guilhou, cuyo arrendamiento será por dos años y 2.868 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta referida Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada villa, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

las personas à quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja general de Depósitos ó Depositaría del Ayuntamiento la décima parte del tipo fijado para la subasta.

Madrid 7 de Abril de 1874.—El Jefe económico, Olegario

Modelo que se cita.

D. N...., vecino de, que habita calle de.... enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del soto de Salmedina, se obliga á satisfacer la renta de (en letra y no en número) por el tiempo en que se anuncia.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. José María Lopez, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 65 céntimos que el primero está adeudando por la media anata de la merced del destino de Corregidor de Marbella que se le confirió el año 1833; advirtiendoles que tienen derecho à soli-citar la condonacion del 70 por 100 à condición de satisfacer

en efectivo el 30 por 100 restante. Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Fernandez de Roda, y si hubiese fallecide á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica à satisfacer à la Hacienda pública la cantidad de 366 pesetas 76 céntimos que aquel està adeudando por media anata de la merced de Corregidor de la villa de Estepona que obtuvo el año 1833; advirtiéndoles que tienen derecho à solicitar la condonacion del 70 por 400 à condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 400 restante. efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion,

Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza a D. Juan Casimiro Bequies, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer à la Hacienda pública la cantidad de 1.517 pesetas 65 céntimos que aquel está adeudando por medias anatas de las mercedes de Corregidor de Marbella y Juez de primera instancia de esta ciudad que obtuvo los años de 1832 y 1836; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar se condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion de solicitar en condonación del 70 per 100 á condicion del 70 per 100 á nacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 400 restante.

Malaga 27 de Marzo de 1871. - El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Salvador Serrano y Herrera, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer à la Hacienda pública la cantidad de 367 pesetas 65 céntimos que aquel está adeudando por media anata de la merced de Alcalde mayor de las villas de Tolox y Monda que obtuvo el año de 1833; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ildefonso Carrero, y si hubiere fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 1.250 pesetas que aquel está adeudando por media anata de la merced de Intendente de esta provincia que obtuvo el año de 1837; advirtiéndoles que tienen derecho à solicitar la condonacion del 70 por 400 à condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 400 res-

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Mariano Cánovas, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 céntimos que aquel está adeudando por la gracia de nombrarle Juez de primera instancia de Marbella el año de 1841; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 á condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 100 res-

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Aymerich, y si hubiere fallecido à sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administración económica à satis-facer à la Hacienda pública la cantidad de 973 pesetas 33 cén-timos que aquel está adeudando por la merced de nombrarle Juez de primera instancia del partido de Archidona el año de 1841; advirtiendoles que tienen derecho à solicitar la con-donacion del 70 por 100 à condicion de satisfacer en efectivo el 30 por 400 restante.

Málaga 27 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion,

Universidad literaria de Santiago.

Para los ejercicios de oposicion á la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, vacante en esta Universidad, han sido nombrados Jueces, conforme al art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870, D. José María Morales, D. José Andrey, D. Ramon Otero, D. Vicente Martinez de la Riva, D. Angel Botana, D. Francisco Romero Blanco, D. Jesús Novoa Lopez, Don Bráulio Félix Reino y D. Isidoro Sanchez Salgués. Lo que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el ci-

tado reglamento.

Santiago 5 de Abril de 1871.—El Rector, Casimiro Torres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Direccion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se saca á pública subasta la construccion de todo coste del nuevo edificio que con destino á Monte de Piedad y Caja de Ahorros ha de edificarse en la plazuela de las Descalzas de esta corte, con estricta sujecion á los planos de obra, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Direccion del establecimiento todos los dias no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, hasta el 9 de Mayo del presente año.

Deseoso el Consejo del establecimiento de obtener en el nuevo edificio una sólida y esmerada construccion, favoreciendo al mismo tiempo á los verdaderos industriales, ha resuelto que con dos dias de anticipacion al en que se verifique la subasta presenten las personas que deseen interesarse en ella que prueben que en el concepto de contratistas hayan tenido á su cargo dos obras cuyo coste no haya bajado de 800.000 rs., ha-biendo cumplido en ellas á satisfacción del propietario y director de la obra, quienes firmarán aquellos documentos

La subasta se verificará á las dos en punto de la tarde del dia 10 de Mayo.

Para presentar proposiciones será necesario hacer antes de la una y media de la tarde de dicho dia 10 de Mayo el depósito de 20.000 rs. en la Caja del establecimiento, y desde esta hora se empezará la admision de proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas de la oportuna carta de pago de la cantidad referida, las cuales se irán numerando segun el órden de su presentacion.

Las proposiciones se sujetarán al modelo adjunto, y no po-

drán exceder del tipo de presupuesto. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz durante 15 minutos entre los postores que hayan causado el empate.

No se considerará válida la adjudicacion provisional hecha al mejor postor hasta que obtenga la aprobacion del Consejo del Monte.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que ha presentado en tiempo oportuno los documentos exigidos por el Consejo del Monte de Piedad, y acompaña la carta de pago de 20.000 rs. depositados en la Caja del establecimiento, se compromete á hacer la obra del nuevo edificio de Monte de Piedad y Caja de Ahorros, con estricta sujecion á los planos, presu-puestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, en

la cantidad de. . . . (por letra).

Madrid. . . . (Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia. Azpeitia.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con

derecho á la herencia de D. Diego Andrés Larrea y Ormazabal, natural de la villa de Cegama, y que falleció en la de Madrid el dia 4 de Noviembre último, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo en los autos promovidos á nombre de D. José Diego Ormazabal y Arrizabalaga, vecino de Cegama, y abuelo materno del finado, por la Escribanía del infrascrito actuario. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 5 de Abril de 1871.—Juan Puig Vilomara.—Por su mandado, Vicente de Arregui.

X—570

Campillos.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia, se insertan á continuacion las señas personales de Francisco Morales Hidalgo, procesado por sospechoso, con el objeto de que si procede de algun establecimiento penal, ó es reclamado de algun Juzgado, liegue á conocimiento de los mismos y puedan reclamarlo en el término de 45 dias desde la publicación.

Campillos 90 de Marzo de 4274 — Juan de Lugue.

Campillos 20 de Marzo de 1871.—Juan de Luque.

Señas personales de Francisco Morales Hidalgo. Edad 55 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos melados, nariz egular, barba id., cara oval y color trigueño. Señas particulares: una cicatriz en la mejilla izquierda.

D. Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de
D. Manuel Tortosa y Garsón, vecino y del comercio de esta ciudad, para
que el dia 24 de Abril inmediato, y hora de las nueve de su mañana,
comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniendose á los acreedores que deben presentarse en la junta por sí ó por
medio de apoderado con poder bastante y con el título de sus créditos;
bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dichos requisitos, pues así
lo tengo mandado á instancia del deudor por no haberse tomado acuerdo
en la primera junta.

en la primera junta.

Dado en Jaen á 17 de Marzo de 1871.— Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez.

X—567

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia del partido de Leon. Por el presente llamo por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Rodriguez Boloque, natural y vecino de esta ciudad, que falleció abintestato en la misma el 8 de Febrero último, para que comparezcan en este Tribunal dentro del término de 20 dias; advirtienco que hasta ahora se han presentado reclamando dicha herencia D. Jerónimo, Doña Amalia, Doña Sofía y Doña María Francisca Nuñez Boloque, D. Casto Rodriguez Fernandez y D. Lúcas Garrido Rodriguez, primos hermanos del finado.

Leon 4.º de Abril de 4871.— Francisco Montes.— Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública y doblesubasta varios bienes rústicos y muebles, sitos en la parroquia de Santa Maria la Mayor, partido de Mondoñedo, tasados en 4.632 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, y en el de igual clase de la ciudad de Mondoñedo.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y enterarse de los pormenores y línde, de las fincas podrán pasar todos los dias, excepto los feriados, de once á dos de la tarde, por la Escribanía de D. Antolin Murga, sita en el edificio de las Salesas, donde estarán de manifiesto los autos de que proceden.

tos de que proceden. Madrid 5 de Abril de 1871.—El Escribano, Antolin Murga. X—574

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis-En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Pedro Lopez, dictada en el juicio ejecutivo promovido por los Sres. Bruxeda hermanos, de Barcelona, contra el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, se cita á los herederos de este para que en el término de 10 dias comparezcan en el expresado juicio con la debida representacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pedro Lopez: X—566

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á Francisco Alvarez, natural de Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado con objeto de hacerle saber una recidencia en causa cuintal providencia en causa criminal.

Madrid 5 de Abril de 4874.—El Escribano, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis-En virtud de providencia dei Sr. Juez de primera instancia dei distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon contérmino de nueve dias, contados desde su publicacion en la GAGETA, á Mariano de la Casa Fernandez á fin de que se presente en la cárcel de Villa á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa.—Vicente Martin Cereceda.

Madrid.—Latina.

En junta general de acreedores á la testamentaría y abintestato concursados de D. Cláudio y D. Antonio Sanz y Barea, celebrada en 29 de Marzo último, han sido nombrados síndicos D. Manuel Sainz de la Maza Marzo último, han sido nombrados síndicos D. Manuel Saiuz de la Maza y D. Francisco Bermejo, á quieces en providencia de 1.º del corriente, dictada por el Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del mismo por indisposicion del propietario, se ha mandado ponerles en posesion del cargo para el que han sido electos, y que se les dé á reconocer en donde fuere necesario. Y campliendo con lo preceptuado en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente á fin de que las personas que tengan en su poder bienes, efectos ó valores correspondientes á la testamentaría y abintestato referidos los entreguen á los expresados síndicos.

Madrid 4 de Abril de 4871.—Basilio Montova.

Madrid 4 de Abril de 1871.—Basilio Montoya.

Montanchez.

tancia de esta partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Quintina Calvo Barberin, natural de Yébenes, provincia de Toledo, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á evacuar la comunicación que está decretado se la haga de la calificación dada por el Promotor fiscal en la causa que en su contra y la de otros se sigue en di-cho Juzgado por la fuga del preso herido hermano de la Quintina, Baldomero Barberin; pues que así haciéndolo será oida y administrará justicis, y en otro caso la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montanchez á 6 de Abril de 1871.—Antonio Lopez Silva.—

El actuario, José Florez Alvarez.

Piedrabuena.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta villa

y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Dorado y Fernandez, José Tejero del Pozo y Agapito Camacho y Santos, álias Cartucho, vecinos los dos primeros de Urda y el último de los Cortijos de Malagon, para que dentro del término de 30 dias se presenten em este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se las signa sobre robo y asesinato cometidos en la persona de D. Roles sigue sobre robo y asesinato cometidos en la persona de D. Romualdo García, vecino de Madrid; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Piedrabuena á 7 de Abril de 1871.—Licenciado José Do-

noso y Coronado.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Sallefranque, conocido tambien por Pedro, natural de Hastaigne (Francia), de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre hurto de rewolvers verificado en esta capital; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le

parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Abril de 1871. = Pedro Nolasco de Sagredo.=Por su mandado, Felipe Marin.

El Sr. D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra

y Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el tenor del presente segundo edicto y término de 45 dias se
llama nuevamente á José Pedreira y San Juan, vecino del barrio de Sayanes, parroquia de San Miguel de Oya, distrito municipal de Bouzas, yanes, parroquia de San Miguel de Oya, distrito municipal de Bouzas, ausente en ignoto paradero, para que concurra á este Juzgado y Escribanía del infrascr to á deducir de su derecho en el pleito que promovió contra D. Vicente Lopez, Presbítero, vecino de la villa de Bayona, como cumplidor testamentario del finado D. Juan Sanchez, vecino que fué del mismo barrio de Sayanes, sobre entrega de un legado; apercibido de que no compareciendo en dicho pleito por medio de Procurador con poder bastante pasado el término señalado, se proveerá lo que corresponda y le parará el perquició que haya lugar.

Dado en Vigo á 1.º de Abril de 4874.—Salvador Lafuente.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal.

X—569

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion à las dos y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Montejo, y Robledo, fué aprobada. Se leyó la lista de los Sres. Senadores electos que habian

presentado sus credenciales en Secretaria despues de la última

Se recibieron con agrado, acordando pasaran á la Biblioteca, dos ejemplares de la Crónica de la expedicion á Italia, verificada por la escuadra española del Mediterráneo para conducir la Diputacion de las Córtes Constituyentes que habia de ofrecer la Corona de España al Príncipe Amadeo de Saboya.

Pasó à la comision de actas una protesta de varios com-promisarios de la provincia de Búrgos pidiendo la anulacion de las actas de la eleccion de Senadores de la misma, la cual fué presentada por el Sr. Mendez Vigo.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de actas de las comisiones auxiliar y permanente, que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Sin debate alguno fueron aprobados los relativos á los señores Aurioles, Rodriguez Leal, Pascual y Genís, Eraso, Fuenmayor y Duque de Hornachuelos.

Leido el referente á la admision del Sr. D. Fernando de Castro, y abierto el debate sobre él, pidió la palabra en contra El Sr. Calderon Collantes: Sres. Senadores, si sólo se tratase de la aprobacion del acta de eleccion del Sr. Castro,

nada tendria que decir; pero este dictamen comprende dos partes, y sobre la relativa à la aptitud legal me veo en la sensible necesidad de exponer algunas observaciones. El Sr. D. Fernando de Castro no puede ser Senador sin renunciar el cargo que desempeña, y que es incompatible, segun la Constitucion y la ley electoral, con la Senaduría. El Sr. Castro tiene aptitud legal por estar comprendido en

una de las categorías señaladas en el art. 62 de la Constitucion, puesto que ha desempeñado el cargo de Rector de la Universidad de Madrid; pero tiene una incompatibilidad legal por desempeñar un destino que la ley electoral considera incompatible con el cargo de Senador, atendido lo que se expresa en el artículo 11 de la misma, segun el cual los que no sean Catedráticos de término con dos años de ejercicio no pueden ser ele-gidos Senadores, y precisamente el Sr. Castro es sólo Catedrático de ascenso.

Es más: aun cuando ahora renuncie la cátedra, es inútil, porque su eleccion ha sido hecha contra el texto literal de la ley, que no dice que no podrá ser admitido, sino que no podrá ser elegido el que tenga una categoría inferior á las que ella determina. Esto es tan palmario, que no puede ofrecer duda alguna; y seria un mal precedente para el decoro de este alto Cuerpo que inaugurase sus tareas infringiendo un artículo de

la ley fundamental y la ley electoral. Siento mucho intervenir en estas cuestiones que se rozan con las personas; pero cumpliendo con mi deber, no sólo por la posicion que en este Cuerpo ocupo, sino por mi respeto á la legalidad constitucional, me creo en el caso de rogar al Senado se sirva desaprobar el dictamen de la comision, y declarar que el Sr. Castro no puede ser Senador por ser este cargo incompa-tible con la cátedra que desempeña. El Sr. **Labrador**: Cree el Sr. Calderon Collantes que los

colegios electorales ó los compromisarios están llamados á juzgar de las cualidades del Senador electo, y en esto padece un error, pues de ellas quien está llamado á juzgar es el Senado. S. S. no tiene presente tampoco que todavía hay tiempo para que el Sr. Castro pueda renunciar el cargo que desempeña, caso de ser incompatible con el de Sonador, siendo este un derecho del electo que no puede nádie disputárselo.

La comision al extender su dictamen ha visto que el señor Castro reunia las condiciones que la ley previene, y por eso ha propuesto su admision; pues examinando el art. 62 de la Constitucion que el Sr. Calderon Collantes ha citado, tenemos que puede ser Senador el Catedrático de término con dos años de ejercicio, y del expediente me parece que resulta esta aptitud, y aun para completarla ha sido Rector de la Universidad de M drid, categoría tambien consignada en la Constitucion. Vea, pues, el Sr. Calderon Collantes cómo ese mismo artículo de la Constitucion no puede servir de apoyo para su argumentacion.

El Sr. Calderon Collantes: No me ha entendido el Sr. Labrador: los términos de la cuestion son claros. El senor Castro tenia aptitud legal; pero para desempenar el cargo de Senador no basta esto, sino que es preciso además no desempeñar ninguno de los cargos que la Constitucion ó la ley declara incompatibles con el de Senador.

Pero dice el Sr. Ladrador que el Sr. Castro es Catedrático de término. Yo lo niego, y apelo al testimonio del mismo señor Castro, el cual no podrá ménos de manifestar que es Catedrático de ascenso, y por consecuencia desempeña un cargo incompatible para ocupar un puesto en esta Cámara.

No es cuestion de dignidad del Sr. Castro; es de prestigio ó desprestigio para esta Cámara.

Y no se diga que el Sr. Castro podrá hacer la renuncia; porque de todas maneras resultará que si hoy se le admitiera, seria Senador y Catedrático á la vez, que es lo que la Constitu-ción prohibe. De manera que aun supuesta la renuncia, es ya tarde para hacerla; y la comision no ha debido declarar la admision del Sr. Castro, porque la Constitucion no dice que se ha de desempeñar tal ó cual cargo para ocupar un puesto en el Senado, sino para ser elegido Senador, y el Sr. Castro, renuncie ó no renuncie á la cátedra, no puede ser Senador porque no ha podido ser elegido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Sr. Calderon Collantes padece una equivocacion que pudiera ser de consecuencias. Hay aquí dos cuestiones: una la de la aptitud legal del Senador elegido, y otra la incompatibilidad que puede existir entre el cargo de Senador y el que ejerza la persona elegida, y de esas dos circunstancias no hace la separación debida el Sr. Calderon Collantes. El Sr. Castro ha podido ser elegido, porque como Rector que ha sido de la Universidad tiene la aptitud

En cuanto à que el Sr. Castro ejerza un cargo incompatible con el de Senador, con eso nada tiene que ver el elector ni la Constitución del Estado. Esto es cuestion del Senador; y una vez admitido, el Sr. Castro verá si le conviene ocupar su puesto en esta Cámara ó continuar desempeñando su cargo; y si el señor Castro sin renunciar continuara ocupando estos escaños, entónces el Senado, si hay incompatibilidad, lo declarará así. Creo, pues, que la comision ha estado en su lugar proponiendo su dictamen en la forma que lo ha presentado.

El Sr. Castro: Dando gracias al Sr. Calderon Collantes por haber promovido esta cuestion, entro desde luego en materia. La cuestion en más ó ménos atañe á mi dignidad; y por lo tanto debo declarar que, hombre digno, no hubiera puesto los piés en el Senado si no creyera que puedo ser Senador dejando de ser Catedrático, ó ser Catedrático renunciando el cargo de Senador. Pero ninguna de ámbas cosas podia hacer yo hasta el momento de ser admitido, pues sólo entónces optaré por aquel cargo que más convenga á los intereses del país y á los mios propios. El Sr. Calderon Collantes: No he negado que el se-

nor Castro ha tenido aptitud para ser elegido Senador; pero he sostenido y sostengo que es preciso además no desempenar cargos incompatibles. Respecto á la personalidad del Sr. Castro, yo no he puesto en duda ni por un momento su dignidad y respetabilidad; pero sobre esto se hallan la Constitucion y la ley electoral, que es lo que yo he invocado.

Segun el Sr. Ministro de la Gobernacion, el Sr. Castro puede

admitir el cargo de Senador ó conservar su empleo. Yo disiento de esta opinion, porque una vez admitido el Sr. Castro resultará que es á la vez Senador y Catedrático de ascenso, lo cual

está prohibido por la ley. Además, aquí no hay término para que el Senador ó Diputado opte por el cargo que más le convenga entre estos y el destino incompatible que ejerza; de modo que, si lo que no es probable, el Sr. Castro no quisiera hacer la renuncia de su catedra, ¿qué haria el Senado? ¿Le iba á arrojar de este sitio? No: luego para evitar semejante inconveniente, el mejor medio es dejar la admision del Sr. Castro para cuando justifique que ha renunciado su cargo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Yo he rectificado

algo de lo que dijo el Sr. Calderon Collantes, porque aun cuando. S. S. habló de la aptitud legal, dijo varias veces que el Sr. Castro no ha podido ser elegido, lo cual es un error de S. S. Es decir que S. S. ha confundido la aptitud legal para ser elegido con la incompatibilidade para ejercer los dos cargos. La comision de incompatibilidades y la de examen de calidades son dos cosas distintas; esta se limita à examinar las condiciones del elegido y para pada se mete en si esta desempeña un per del elegido y para pada se mete en si esta desempeña un per del elegido y para pada se mete en si esta desempeña un per del elegido y para pada se mete en si esta desempeña un per del elegido y para pada se mete en si esta desempeña un per del elegido y para ser de en si esta desempeña un per del elegido y para ser de en si esta desempeña un per del elegido y para ser de en si esta desempeña un per de la legido y para ser de en si esta desempeña un per de la legido y para ser de en si esta desempeña un per de la legido y para ser de nes del elegido, y para nada se mete en si este desempeña un cargo compatible ó no con el de Senador ó Diputado. Pero dice S. S.: «¿Y si el Senador ó Diputado se empeña en continuar desempeñando los dos cargos á la vez?» Eso no puede suceder, ya porque el mismo interesado resolveria por si la cuestion, ya porque, si hay duda, la comision de incompatibilidades daria

El Sr. Labrador: La comisión ha dicho que basta haber desempeñado un dia el Rectorado de la Universidad para poder ser elegido Senador, porque en esto la Constitución no fija plazo, como lo hace al hablar de los Catedráticos de término. Pero además yo insisto en que el Sr-Castro tiene tiempo para presentar su renuncia, porque no hemos de ser los Senadores de peor condicion que los Diputados, à quienes se da un término de ocho dias para hacer la renuncia; de consiguiente el Sr. Castro puede ser admitido por el Senado sin dificultad

alguna. El Sr. Calderon Collantes: Supone el Sr. Labrador que los Diputados tienen un plazo para optar entre este cargo y el empleo que desempeñen, y no hay tal cosa. Precisamente la ley dice lo contrario, y esto lo sabemos bien los que hemos pertenecido á las últimas Córtes Constituyentes, y 10 saben todos los Sres. Senadores. Lo cierto es que en el hecho de admitir un nombramiento quedan sin poder ser Diputados, sin que la comision de incompatibilidades tenga que hacer nada en este caso, pues su cometido se refiere sólo al en que hay duda. Si hoy se proclama Senador al Sr. Castro, ¿no es indudable que podria influir con su voto en la ley más importante del Estado, a hallacer en castilidades est. Castro, en castilidades est. à hallarse ya constituido este Cuerpo? Pues tendriamos que un Senador, desempeñando á la vez cargos incompatibles, contri-

buia à la formacion de las leyes.

Hé aquí por lo qué, ántes de admitir al Sr. Castro, su propio decoro y el del Senado exigen que se declare si tiene ó no la aptitud legal para desempenar su cargo en esta Cámara, y que se suspenda su admision hasta que acredite ser Catedrático de

El Sr. Presidente: Por la importancia de la cuestion he permitido al Sr. Calderon Collantes que á título de rectificaciones haga nuevos discursos; pero en lo sucesivo el reglamento no me permitirá dejar á los Sres. Senadores esa actitud. Por lo tanto, recomiendo a todos que se sujeten rigurosamente á las prescripciones reglamentarias; y como estas establecen que no puede concederse la palabra en pro sin haber quien la haya usado en contra, ruego á los Sres. Lasala y Seoane, que la tienen pedida en pro, que no extrañen no se la conceda, porque no se halla dentro de mis facultades el hacerlo.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario, quedó robado el dictámen y admitido y proclamado Senador el senor Castro.

Igualmente fueron aprobados sin debate los relativos á los Sres. Soroa, Labrador, Arce y Lodares y Valle.

Acto contínuo se leyeron y quedaron sobre la mesa los dic-támenes relativos á las actas de los señores siguientes:

Villanueva, Gomez de la Serna, Montemar, Gomez Gonzalez, Marqués de Corvera, Nouvilas, Carrillo y Gutierrez, Rubio Caparrós, Santa Cruz, Jovellar, Valdés y Barrio, Marqués de Sierra-Bullones, Pascual Sala, Beitia y Bastida, Anglada y Ruiz, Muñoz Bueno, Grande, Marqués de Mudela, Echeverría, Gándara, Diez Jubitero, Sanchez Guardamino, Calatrava, Valarino, Madara, Marting, Durango, Calatrava, Parago, Marting, Durango, Calatrava, Parago, Marting, Durango, Calatrava, Parago, Marting, Durango, Calatrava, Valarino, Durango, Marting, Durango, Calatrava, Valarino, Durango, Marting, Durango, Calatrava, Parago, Marting, Durango, Calatrava, Valarino, Durango, Calatrava, Valarino, Durango, Martingo, Durango, Calatrava, Valarino, Calatrava, Calatra Madrazo, Martinez Durango, Colmeiro, Barzanallana, Lorenzana, Cordova, Orozco y Jerez, Chico de Guzman, Mansí, Figuerola, Santonja, Marques de Torreorgaz, Ulloa (D. Jacobo), Mendez Vigo, Amado, Tejado, Rodriguez, Montejo y Robledo, Benedito, Cervino, España y Puerta, Bastarás, Gil Vírseda, Conde de Iranzo, De Pedro, Gutierrez, Varona, Requejo, Milans del

Bosch, Rubio, Fontecillas, Sierra.
El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion Eran las tres y media.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1871.

Fendos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-50 y 55; 26-60, 65 y 60 pequeños.

Idem exterior al 3 por 100, id., 81-40 y 45.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 98-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 73-50, 75, 40, 20, 60, 65, 75 y 70. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 95-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-55, 60 y 50

Configuration policies and configuration policies and configuration policies. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-30. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 49-20. Acciones del Banco de España, no publicado, 455-50 y 456-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-65 y 49-75 p. Burdeos, á 8 dias vista, 5-16.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	414	*	Lugo	par p.	
Alicante	»	114	Málaga	*	414 p.
Almería	' >	114	Murcia	· »	318
Avila	3 0	×	Orense	par.	,
Badajoz	par.	»	Oviedo	, X	- 114
Barcelona	»	518	Palencia	39 .	»
Bilbao	par.	»	Pamplona	Xs .	418 p.
Búrgos	>>	114	Pontevedra	pard.	`»`
Cáceres	par.	' ж	Salamanca	114	· »
Cádiz	X	1/2	San Sebastian.	ж	114
Castellon	par.	×	Santander	· >>	4 j2 p.
Ciudad-Real	par.	» !	Santiago	118	» *
Córdoba	, x)	1)8	Segovia	par p.	, »
Coruña	39	1 2 d.	Sevilla	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	112 d
Cuenca	· 30) x	Soria	par p.	*
Gerona	30 -	- 4[2	Tarragona	* * ·	112
Granada	par.	×	Teruel	>	»
Guadalajara	314	, cc	Toledo	314 p.	»
Huelva	>>	»	Valencia	»	414
Huesca	>>	114	Valladolid	* *	414 d.
Jaen	par.	ю	Vitoria	X	112
Leon	par.	»	Zamora	172	•
Lérida	par.	».	Zaragoza	>	114
Logroño	30	, ,			

Bolsas extranjeras.

Lóndres 6 de Abril. — Consolidados, á 92 314.
Paris 6 de Abril. — Fondos franceses: 3 por 400, á 50-50. dem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 314.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Abril de 1871.

	ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.					
HORAS.	del baróme- tro reducida	TERMÓ	TERMÓMETRO DIRECCION			RSTADO	
	a 0° y en mi-		humede- cido.	y clase del viento.		del cielo.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	706,43 707,29 706,62 706,09 705,87 706,92	7,1 13,0 14,9 17,2 13,8	40,2	O O. N. O. O. N. O O. S. O.	B." lig." Brisa ldem Idem	Nuboso. Idem.	
Idem minin Temperatur Idem máxir Idem id. de	ra máxima de id Diferencia ra mínima de na al sol, á ntro de una Diferencia s 24 últimas	e la tierra 1,47 meti esfera de	, á cielo ros de la e cristal.	descubier tierra	to	7,0 44,7 5,8 29,5 49,5	

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 8 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

			ı	4	
	s A R Ó M E T RO.	тикиомитко весо.	тевмбметко liúmedo.	numedad relativa	TENSION.
	mm		•		$\mathbf{m}\mathbf{m}$
6 de la mañ.	707,31	7,3	5,7	80	6,1
9 de la mañ.	707,71	12,1	8,8	67	6,9
12 del dia	706,99	17,4	11,3	49	6,9
3 de la tard.	706,00	19,1	11,9	41	6,8
6 de la tard.		. 15,7	10,7	48	6,7
9 de la noch.	706,73	12,3	7,9	55	5.9
12 dela noch.	706,74	9,8	6,5	63	5,6
Presion baron ma (1861) Idem id. minin Diferencia Temperatura sombra (186 Idem minima Diferencia	máxima á 9)	ii 712,86 699,01 13,85 la 24,9	luvia medi años luvia máxin Evaporacion	a en los na (1860) media en	10 0,38 3,8 mm los

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Abril de 1871.

			1	1		1
	harométri-	TEMPERA-	DIRECCION		l .	
	ca á 0° v	TURA		FUERZA	ESTADO	ESTADO
	al nivel del	en grados	del			1
LOCALIDADES.	mar en mi-	centesi-		del viento.	del cielo.	de la mar.
noomment has.	limetros.	males.	viento.		'	,
	Timetros.	marcs.				
le de la regional de				4		
Bilbao	762,0	12,7	N. O	Brisa	Cubierto	Trang.a
Oviedo	759.2	14.2	S. O	idem	Nubes	»
Coruña, 8 h.	759,5	13,0	S. O	Idem		Trang.
Santiago	763.1	13,1	N. O	Calma	Lluvioso	2
Oporto	» [′]	»	x	»	»	»
Lisboa	764.9	43.6	0	Calma	Nuboso	P oleai
Badajoz	»	14,1		Viento	Nublado	a. cacaj.
S. Fern. 7 h.	766.2	14.8	N. E	Calma	Cási cub.°.	Dicada
Sevilla	762.9	47.4	$\mathbf{S} = \mathbf{\hat{O}}$	Idem	Despejado.	Licaua.
Tarifa		18,2	0	Brisa	Cási desp.	Trong
Granada	764.5	13,5	N. O	Idem	Nubes	
Alicante	764.3	19.0	S	Calma	Idem	» /
Murcia		16,7		Brigo	Idem	ranq.
Valencia		17.0	0. 5. 0.	Idon	Dean-i-3	»
			0	raem	Despejado.	»
Barcelona		45,0	5. 0	Huracan	Cubierto	Oleaje.
Zaragoza		11,0	N. E	Calma	Idem	>>
Soria	760,8	9,2	0	Idem	Idem	3 5
Búrgos		9,4			Idem	»
Valladolid		10,0			C.º, lluvia.	>
Salamanca.	761,1	10,2	N. O	Brisa	Cubierto.	•
Madrid	764,1	13,0	0	B. liga	Cási cub.º.	
Escorial	767.1	9,0	N. O	Brisa	C.º, llov.a	,
Ciudad-Real	764.9	11,0	0	Idem	Cubierto	3
Albacete	765,2	13,0	0. N. O.	Idem	Nubes	»
Brest (8 h.)		»	»	») induction	, ,,, ,,,
Bayona(id.)		, »)	»	>>	,, ,,
Cette (id.)		Ď	»	»	»	
1 mann frailt.	u "	. ~	. ~	. ~	• "	())

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos, Jaen, Segovia y Soria

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de '4'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilógramo.
Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilógramo.
Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

kilógramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el ki-

lógramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilógramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el

kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de

2'74 á 3'25 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kiló-Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra,

y de 0'99 á 1'55 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Nota.—Reses degolladas aver.

Тотах	4 500
Cabritos	. 1
Terneras	146
Idem lechales	305
Corderos recentales	644
Carneros	475
Vacas	229

Su peso en libras... 433.724.—Idem en kilógramos... 64.525'475. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Abril de 4874. — El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

No habiéndose realizado la venta de la fábrica de hilados, tejidos y estampados de algodon de la Sociedad titulada Blanc, Arbulu, Aguirre y compañía, sita en Vergara, provincia de Guipúzcoa, por no haberse presentado licitador en la segunda subasta que se verificó el 30 de Marzo último, por acuerdo de los señores socios se sacará nuevamente á pública lícitacion el dia 31 de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, en la misma sala del Ayuntamiento de la citada villa de Vergara; cuya subasta se verificará al tipo de rs. 2.250.000, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho de la referida fébrica. de la referida fábrica.

Madrid 4 de Abril de 1871.

X-548-4

Santos del dia.

PASCUA DE RESURRECCION, y Santa Maria Cleofé y Santa Casilda, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 408 de abono.—Turno 3.º par.—Marina.

Teatro Español -A las cuatro y media de la tarde. - Funcion 33 de tarde.—Turno 3.º impar.—El diablo predicador.— Baile.—Herir por los mismos filos.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 476 de abono.—
Turno 2.º par.—Amor de madre.—Baile.—No la hagas y no la

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media de la tarde. — El molinero de Subixa.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 3.°—Los holgazanes. Bufos Arderíus.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 204 de abono.—Turno 3.º par.—Cinco semanas en globo.—Primera representacion del baile La Sirena.

Campos Elíseos. - Funcion para hoy: El frenesi submarino.—Sociedad de baile: Gran baile campestre de cuatro á siete

de la tarde. Teatro Rossini.—A las tres en punto de la tarde.—Robinson, zarzuela en tres actos.—La Fuente Castellana, ó sea Mantillàs

TEATRO DE VARIEDADES.-A las cuatro y media de la tarde.-El terremoto de la Martinica.

A las ocho de la noche. —No hay boda sin llanto.—Al que no está hecho á bragas.—Justicia y no por mi casa —La mamá de mi mujer.—Un primo.... primo.

Teatro del Recreo.—A las cuatro y media de la tarde: El pilluelo de Paris.—Baile.—Una suegra como hay mil.

A las ocho de la noche: Juan Palomo.—Baile.—A las ocho y media: Tutor y contratutor—Baile.—A las nueve y media: Mate V. á mi marido.—Baile.—A las diez y media: El pilluelo de Paris.—Baile.—A las once: Segundo acto de id.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).-A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 22 de tarde.—Cárlos II el Hechizado.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 121 de abo-no.—Turno impar.—Favor por favor.—A las nueve y cuarto: Luz en tinieblas.—A las diez: Cumplir con su deber.—A las once: Amor en la ausencia.

Teatro de la Alhambra (Calle de la Libertad).—A las cuatro de la tarde.—Funcion 13 de abono.—Turno impar.—Pizarro, ó la Conquista del Perú.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno impar.—Las quintas.—La capilla de Lanuza.—El casado por fuerza.

TEATRO Y CIRCÓ DE MADRID.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio. Quinto concierto para hoy 9 de Abril, á las dos en punto de la tarde.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho de la noche.—Pascual Bailon.—Nádie se muere hasta que Dios quiere.—Casado y soltero.—Las tres Marias.

Plaza de Toros.—Hoy domingo, á las cuatro y media de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará una corrida extraordinaria para solemnizar la inauguracion de la temporada.